



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 1 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.223

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 631/2023. DECAD-2023-631-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 630/2023. DECAD-2023-630-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 629/2023. DECAD-2023-629-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 628/2023. DECAD-2023-628-APN-JGM - Designación.....	6
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 627/2023. DECAD-2023-627-APN-JGM - Designación.....	7

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN NICOLÁS. Resolución 155/2023. RESOL-2023-155-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI.....	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 573/2023. RESOL-2023-573-APN-ENRE#MEC.....	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 574/2023. RESOL-2023-574-APN-ENRE#MEC.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 535/2023. RESOL-2023-535-APN-INIDEP#MEC.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 159/2018. RESOL-2018-159-APN-INASE#MPYT.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 22/2023. RESOL-2023-22-APN-INV#MEC.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 308/2023. RESOL-2023-308-APN-SGYEP#JGM.....	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 948/2023. RESOL-2023-948-APN-MC.....	23
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 958/2023. RESOL-2023-958-APN-MC.....	25
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1014/2023. RESOL-2023-1014-APN-MD.....	26
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1015/2023. RESOL-2023-1015-APN-MD.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1066/2023. RESOL-2023-1066-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1070/2023. RESOL-2023-1070-APN-MEC.....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 502/2023. RESOL-2023-502-APN-MSG.....	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 977/2023. RESOL-2023-977-APN-MT.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1201/2023. RESOL-2023-1201-APN-SE#MT.....	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1202/2023. RESOL-2023-1202-APN-SE#MT.....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 19/2023. RESOL-2023-19-APN-SSS#MT.....	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 430/2023. RESOL-2023-430-APN-MTR.....	41
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 58/2023. RESFC-2023-58-APN-ORSNA#MTR.....	44
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 5084/2023.	46
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 196/2023. RESOL-2023-196-APN-SEGEMAR#MEC.....	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 197/2023 . RESOL-2023-197-APN-SEGEMAR#MEC	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 683/2023 . RESOL-2023-683-APN-PRES#SENASA	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1409/2023 . RESOL-2023-1409-APN-SSS#MS.....	56
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 90/2023 . RESOL-2023-90-APN-TTN#MOP.....	57
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 301/2023	59

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5395/2023 . RESOG-2023-5395-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Título I de la Ley N° 27.440. Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Actualización del universo de "empresas grandes". Resolución General N° 4.367. Norma modificatoria.	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5396/2023 . RESOG-2023-5396-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 32° Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2023".....	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 486/2023 . DI-2023-486-E-AFIP-SDGRHH	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2592/2023 . DI-2023-2592-APN-DNM#MI	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS. Disposición 20/2023 . DI-2023-20-APN-DNRT#MEC	69
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 242/2023 . DI-2023-242-APN-DNRNPACP#MJ.....	70

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	76
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	93
-------	----

Avisos Oficiales

.....	95
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 631/2023

DECAD-2023-631-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85161787-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de diversas Jurisdicciones y Entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objeto de afrontar gastos impostergables para su normal funcionamiento.

Que la presente adecuación presupuestaria contempla, entre otras cuestiones, el refuerzo de los créditos de gastos en personal, con el fin de atender necesidades vigentes en materia salarial, de gastos de funcionamiento, equipamiento, así como de los créditos para pago de subsidios, compensaciones y transferencias varias.

Que, entre otros aspectos, resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a transferencias a Provincias en el marco de diversos convenios suscritos entre estas y el ESTADO NACIONAL.

Que es menester reforzar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la citada Jurisdicción 91 destinados a las Empresas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a ENERGÍA ARGENTINA S.A., empresa pública actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y las empresas ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. y FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias se prevé que "cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que, en ese marco, es menester autorizar la contratación plurianual de ciertas obras de inversión y adquisición de bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, modificando las planillas anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por los artículos 6°, 8°, 9°, 11 y 116 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-87048468-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 en lo que corresponde a los cargos, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-87048305-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en las PLANILLAS ANEXAS al artículo 11 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-87048244-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59289/23 v. 01/08/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 630/2023

DECAD-2023-630-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52937571-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Operativo o Coordinadora Operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Facundo ALCALDE (D.N.I. N° 31.285.948) en el cargo de Coordinador Operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 01/08/2023 N° 58875/23 v. 01/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 629/2023

DECAD-2023-629-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44446978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 744/19 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago José RUIZ FREITES (D.N.I. N° 17.118.653) en el cargo de Subgerente Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA

HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 01/08/2023 N° 58873/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 628/2023
DECAD-2023-628-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77859354-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Programas de Prevención de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Lucas Nicolás FESTUCCA (D.N.I. N° 30.957.493) en el cargo de Coordinador de Programas de Prevención de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 01/08/2023 N° 58864/23 v. 01/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 627/2023

DECAD-2023-627-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-07677883-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Sumarios de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Iván DVORKIN (D.N.I. N° 30.035.165) en el cargo de Coordinador de Sumarios de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 01/08/2023 N° 58865/23 v. 01/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN NICOLÁS

Resolución 155/2023

RESOL-2023-155-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI

San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO, las presente actuación que se iniciara con el Acta y Boleta de Incautación de mercaderías obrante a fs. 02 labradas por Gendarmería Nacional Argentina y,

CONSIDERANDO,

Que conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. fs. 01/02 a las cuales me remito en honor a la brevedad, Gendarmería Nacional Argentina Escuadrón Seguridad Vial San Pedro sobre la Ruta Nacional N° 8 a la altura del km. 102 de esa ciudad de la Provincia de Buenos Aires secuestran mercadería de origen extranjero (corpíños) sin poseer la documentación aduanera correspondiente cuyo titular, conforme se desprende de las constancias de autos, es el Sr. Santos García CHOQUE D.N.I N° 94.891.818 domiciliado en Villa 1-11-14 Manzana 21 C 54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, presumiéndose la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero.

Que la mercadería fue ingresada a los depósitos de la Aduana de San Nicolas conforme constancias glosadas a fs. 4 e ingresada al Sistema RdALS con N° 16059ALOT000011E Que a fs. 12 obran constancias del Acto de verificación, clasificación arancelaria y aforo de las mercaderías secuestradas por la que la Sección Inspección Simultánea, resultando la mercadería en su totalidad de origen extranjero (corpíños), con un valor en plaza de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 06/100 (\$ 248.770,06) sugiriendo como destino su donación.

Que la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA con vigencia a partir del día 30 de enero del año 2023, en el punto D, estipula que los jueces administrativos a cargo de las áreas indicadas - previa evaluación de cada caso en particular - dispondrán el archivo de las actuaciones en las que tramita la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras; cuando los montos involucrados tornen antieconómico impulsar o continuar con las acciones tendientes a lograr su cobro (ver punto B), determinando en el punto D.4. Denuncias por infracción a los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-: cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-). Para los supuestos previstos en los citados artículos, al importe de la multa mínima que cabría imponer -a los fines de determinar la procedencia del archivo- deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada. Ello, siempre que el presunto infractor no tuviere registrado antecedentes de casos archivados por el tipo infraccional citado que en su conjunto superen el monto aludido, circunstancia que acontece en autos. A tales efectos, serán considerados antecedentes, los hechos cometidos durante los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la presunta infracción cuya actuación se evalúa archivar, conforma lo estipulado en el Punto E.

Que la citada Instrucción determina en el punto E, que el archivo solo procederá cuando el presunto infractor no tuviere registrado antecedentes de casos archivados en función de su monto, cuyos importes de multa mínima en su conjunto superen el previsto en el mencionado apartado, por el mismo tipo infraccional.

Al efecto, serán considerados antecedentes los hechos presuntamente cometidos y archivados durante los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la presunta infracción de la que da cuenta la actuación que se evalúa archivar.

Asimismo, el archivo no será procedente si se encuentran en trámite más de un sumario por la misma infracción con relación al mismo responsable, por los cuales se supera el monto mínimo establecido en la presente instrucción general.

Que asimismo la mentada disposición, determina en el punto I - retiro de la mercadería por el interesado o su abandono a favor del Estado Nacional, que " En el acto que disponga el archivo de las actuaciones se hará saber al tenedor, poseedor o propietario de la mercadería que podrá retirarla en el estado que se encuentre, previo pago de la correspondiente obligación tributaria. Para aquellos supuestos en los que resulta aplicable la pena de comiso, el interesado podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero. En los casos en que

la mercadería resultare de importación o exportación prohibida el interesado, de subsanar la prohibición, podrá continuar el curso de la destinación. En su defecto, se procederá a ordenar su reembarco o reingreso a plaza de dicha mercadería, según corresponda, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero. En todos los casos, deberá hacerse saber al interesado que, si transcurrido el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, el mismo no hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería - previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere- se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella.

Que atento al informe de la Sección Inspección Simultanea obrante a fs.04 de autos, el monto total de la multa a aplicar en las presentes actuaciones asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 06/100 (\$ 248.770,06) y adicionándole el valor en plaza de la misma, no alcanza la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL pesos, para el reclamo de la multa correspondiente al presente sumario.

Que de acuerdo a lo manifestado precedentemente, el presente caso encuadra en el punto D.4 de la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA y puntos E e I. de la misma.

Que a fs. 06 obran constancias que el contribuyente en trato NO posee antecedentes de archivo de sumarios contenciosos y/o denuncias en aplicación de la Instrucción General IG-2023-2-EAFIPDGADUA y, no habiendo recibido respuesta pasados los cinco días hábiles, se considera la misma como negativa.

Que conforme lo normado en el punto E se deja constancia que el contribuyente en trato no posee antecedente de archivo en los registros de esta Aduana por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero por lo que sería procedente disponer su archivo respecto de la multa, no así el reclamo tributario.

Que a fs. 07 obra glosado el dictamen jurídico previo el cuál esta instancia comparte, concluyendo la Abogada dictaminadora que "...esta instancia entiende que se debería archivar la presente actuación en relación a la denuncia efectuada por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero, conforme lo normado en la Instrucción General IG-2023-2-EAFIP-DGADUA.,D.4, E., e I., procediéndose a citar a la interesada para el retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero. Si transcurrido el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, el mismo no hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería - previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere- se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella" y .

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el art. 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición N°57-2019 (AFIP);

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes actuaciones formuladas por la presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero, en los términos de la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA.

ARTICULO 2°.- HACER saber al Sr. Santos García CHOQUE D.N.I N° 94.891.818 domiciliado en Villa 1-11-14 Manzana 21 C 54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, y/o persona debidamente autorizada al efecto, que podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero. Si transcurrido el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, el mismo no hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería - previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere- se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Caratúlese. Remítase Fomrulario OM-2031 Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 4° - De corresponder, pase a Sección Económica Financiera a fin de proceder a percibir el importe de los tributos. Hecho y con constancias ARCHÍVESE.

Oscar Alberto Bustos Oyarzun

e. 01/08/2023 N° 58730/23 v. 01/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 573/2023****RESOL-2023-573-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83559562-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 612 de fecha 25 de julio de 2023, se establecieron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar, para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios, los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que, además, en su artículo 6 estableció los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el Subsidio Estado Nacional en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023, contenidos en el Anexo III (IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC).

Que, por último, en su artículo 7 estableció, a partir del 1 de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1 de la Ley N° 25.957 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que en el Anexo I de la Resolución SE N° 612/2023, los POTREF que entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, se establecieron en 80.000 \$MW-mes para todas las categorías. De esta manera, el correspondiente a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyó en un NOVENTA POR CIENTO (90%) con respecto al que estaba vigente hasta el 31 de julio de 2023.

Que los PEE correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW aumentan un SEIS POR CIENTO (6%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2023.

Que los PEE de los Organismos y Entes Públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE); de los usuarios no residenciales con demandas <10kW que se abren en dos subcategorías, a saber: Demanda General Distribuidor no residencial <=800 kWh/mes y Demanda General Distribuidor no residencial excedente a 800 kWh/mes; de los usuarios no residenciales con demandas >10kW y <300 kW aumentan un DIECISIETE POR CIENTO (17%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2023.

Que, en lo que se refiere al alumbrado público, los PEE aumentan un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) con relación a los vigentes en el período anterior.

Que en cuanto a los usuarios residenciales del Nivel 1 tienen un aumento del PEE del SEIS POR CIENTO (6%); los residenciales Nivel 2 y los residenciales Nivel 3 para las demandas menores o iguales a los 400 kWh/mes mantienen los PEE vigentes del período anterior y para los Nivel 3 con consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes se le aplican los PEE definidos para el Nivel 1, cuyo aumento -como ya se mencionara-, es del SEIS POR CIENTO (6%).

Que, de esta manera, para el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, se propicia una reducción gradual del subsidio del PEE promedio en los siguientes términos: a) Para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación -GUDI-, el subsidio es del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); b) Para el segmento de Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- Demandas de hasta 10 kW, con demanda menor o igual a 800 kWh/mes el subsidio es del SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) y para el excedente de los 800 kWh/mes, el subsidio es del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); c) Para las Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, el subsidio es del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); d) Alumbrado Público tiene un subsidio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); e) Para el segmento Residencial Nivel 1, el subsidio es CERO (0); f) Para el segmento Residencial Nivel 2, el subsidio es del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) y para el Residencial

Nivel 3 \leq 400 kWh/mes, el subsidio es del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) y para el excedente a los 400 kWh/mes, el subsidio es CERO (0).

Que, teniendo en cuenta los POTREF, los PEE, el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen destinado al FNEE establecidos en la Resolución SE N° 612/2023, se calculó el Cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86449645-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con relación al cuadro vigente en el período al 31 de julio de 2023, la categoría residencial Nivel 1 aumenta en promedio un CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5%); los usuarios Generales G1 SEIS POR CIENTO (6%) en promedio, mientras los G2 y G3 aumentan en promedio OCHO POR CIENTO (8%) y NUEVE POR CIENTO (9%), respectivamente.

Que las facturas de los usuarios T2 aumentan en promedio un DIEZ POR CIENTO (10%); T3 baja y media tensión aumentan en promedio entre ONCE POR CIENTO (11%) y CATORCE POR CIENTO (14%); y los GUDIS (demandas mayores a los 300 kW) en baja tensión se mantienen igual y en media tensión disminuyen un UNO POR CIENTO (1%).

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 612/2023, para los usuarios residenciales del Nivel 2, como ya se mencionara, continúan los precios vigentes al 31 de julio de 2023; no obstante el cuadro tarifario dispuesto en la Resolución ENRE N° 424 de fecha 29 de mayo de 2023 se modifica por el aumento del gravamen del FNEE, el cual se detalla en el IF-2023-86449745-APN-ARYEE#ENRE.

Que las variaciones en las facturas medias antes de impuestos con respecto a las vigentes hasta el 31 de julio de 2023 de los usuarios del Nivel 2 en promedio aumentan un DOS POR CIENTO (2%) y pagarían en promedio un SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) menos que los usuarios del nivel 1.

Que cabe señalar que, para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, EDESUR S.A. deberá tener en cuenta el cuadro tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 612/2023, para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el cuadro tarifario vigente a partir del 1 de agosto de 2023 en el IF-2023-86449882-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con respecto al cuadro vigente al 31 de julio de 2023, los usuarios residenciales del Nivel 3 hasta el R3 aumentan en promedio un DOS POR CIENTO (2%) y a partir del R4 los aumentos promedios van del TRES POR CIENTO (3%) al CINCO POR CIENTO (5%).

Que cabe señalar que los usuarios del Nivel 3 pagarían en promedio un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) menos que los usuarios del Nivel 1, siendo este porcentaje decreciente en la medida que aumentan los consumos hasta llegar al DOCE POR CIENTO (12%) promedio.

Que la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de agosto de 2023 se sitúa en el orden del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998 por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 22,493 \$/kWh.

Que, en el Anexo III de la Resolución SE N° 612/2023, la SE estableció, en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios.

Que, de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 6 de la Resolución SE N° 612/2023 y considerando los precios sin subsidio antes detallados, en el IF-2023-86447775-APN-ARYEE#ENRE se determinaron los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y 3 y demás categorías subsidiadas que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como Subsidio Estado Nacional en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, si bien los POTREF, los PEE y el PET se mantienen vigentes los establecidos hasta el 31 de julio de 2023, para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, las tarifas para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP), que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se modifican

por el aumento establecido para el gravamen del FNEE y son las que se detallan en el IF-2023-86449419-APN-ARYEE#ENRE.

Que, teniendo en cuenta los POTREF, los PEE, el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución SE N° 612/2023 para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2023-86459406-APN-ARYEE#ENRE.

Que, por otra parte, la Resolución SE N° 576 de fecha 14 de julio de 2023 estableció que, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, y cuya vivienda se haya categorizado en el Nivel 3 se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1 para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes.

Que, a los fines de acceder al beneficio, el ENRE se encuentra realizando los actos correspondientes a los efectos de identificar a los usuarios que no tengan acceso a gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes con la finalidad del cumplimiento de la presente por parte de las distribuidoras.

Que, sin perjuicio de ello, los usuarios que se encuentren incluidos en el beneficio estacional establecido en la Resolución SE N° 576 de fecha 14 de julio de 2023 podrán requerir a la Distribuidora la refacturación del período estacional ya facturado y ésta deberá efectuar las notas de crédito correspondientes y dar cuenta al ENRE.

Que, asimismo corresponde instruir a la Distribuidora que en la identificación del Nivel de segmentación de los usuarios en la facturación debe ser claro, leíble y estar explicitado el nivel de ingresos, con el mismo o mayor tamaño de tipografía que el utilizado para la categorización del mismo.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EI INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86449645-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86449745-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86449882-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, el valor de la tarifa media asciende a 22,493 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2023-86447775-APN-ARYEE#ENRE de este acto, del que forma parte integrante, y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como Subsidio Estado Nacional en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1

de noviembre de 2022, las cuales obran en el IF-2023-86449419-APN-ARYEE#ENRE de este, acto del que forma parte integrante.

ARTÍCULO 7.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2023-86459406-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 8.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de agosto de 2023 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- Instruir a la Distribuidora que en la identificación del Nivel de segmentación de los usuarios en la facturación debe ser claro, legible y estar ubicado para su fácil identificación en la factura, con el mismo o mayor tamaño de tipografía que el utilizado para la categorización del mismo.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a EDESUR S.A., a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas, a la SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR).

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59076/23 v. 01/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 574/2023

RESOL-2023-574-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83559435-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 612 de fecha 25 de julio de 2023, se establecieron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar, para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios, los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que, además, en su artículo 6 estableció los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el Subsidio Estado Nacional en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023, los que se encuentran contenidos en el Anexo III (IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC).

Que, por último, en su artículo 7 estableció, a partir del 1 de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1 de la Ley N° 25.957 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de esa fecha.

Que en el Anexo I de la Resolución SE N° 612/2023, los POTREF que entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, se establecieron en 80.000 \$MW-mes para todas las categorías. De esta manera, el correspondiente a la categoría Grandes Usuarios General, cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyó en un NOVENTA POR CIENTO (90%) con respecto al que estaba vigente hasta el 31 de julio de 2023.

Que los PEE correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW aumentan un SEIS POR CIENTO (6%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2023.

Que los PEE de los Organismos y Entes Públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE); de los usuarios no residenciales con demandas <10kW que se abren en dos subcategorías, a saber: Demanda General Distribuidor no residencial <=800 kWh/mes y Demanda General Distribuidor no residencial excedente a 800 kWh/mes; de los usuarios no residenciales con demandas >10kW y <300 kW, aumentan un DIECISIETE POR CIENTO (17%) con respecto a los precios que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2023.

Que, en lo que se refiere al alumbrado público, los PEE aumentan un TREINTA Y TRES (33%) con relación a los vigentes en el período anterior.

Que en cuanto a los usuarios residenciales del Nivel 1 tienen un aumento del PEE del SEIS POR CIENTO (6%); los residenciales Nivel 2 y los residenciales Nivel 3 para las demandas menores o iguales a los 400 kWh/mes mantienen los PEE vigentes del periodo anterior y para los Nivel 3 con consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes se le aplican los PEE definidos para el Nivel 1, cuyo aumento como ya se mencionara, es del SEIS POR CIENTO (6%).

Que, de esta manera, para el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023, se propicia una reducción gradual del subsidio del PEE promedio en los siguientes términos: a) Para el segmento de Demandas Mayores a 300 kW Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación -GUDI-, el subsidio es del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); b) Para el segmento de Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- Demandas de hasta 10 kW, con demanda menor o igual a 800 kWh/mes el subsidio es del SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) y para el excedente de los 800 kWh/mes, el subsidio es del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); c) Para las Demandas Menores a 300 kW -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW, el subsidio es del 31%; d) Alumbrado Público tiene un subsidio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%); e) Para el segmento Residencial Nivel 1, el subsidio es CERO (0); f) Para el segmento Residencial Nivel 2, el subsidio es del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) y para el Residencial Nivel 3 <=400 kWh/mes, el subsidio es del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) y para el excedente a los 400 kWh/mes, el subsidio es CERO (0).

Que, teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen destinado al FNEE establecidos en la Resolución SE N° 612/2023, se calculó el Cuadro tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86448445-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con relación al cuadro vigente en el período al 31 de julio de 2023, la categoría residencial Nivel 1 aumenta en promedio un CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5%); los usuarios Generales G1 SEIS POR CIENTO (6%) en promedio, mientras los G2 y G3 aumentan en promedio OCHO POR CIENTO (8%) y NUEVE POR CIENTO (9%), respectivamente.

Que las facturas de los usuarios T2 aumentan en promedio un NUEVE POR CIENTO (9%); T3 baja y media tensión aumentan en promedio entre DIEZ POR CIENTO (10%) y TRECE POR CIENTO (13%); y los GUDIS (demandas mayores a los 300 kW) disminuyen en baja tensión y en media tensión un UNO POR CIENTO (1%).

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 612/2023, para los usuarios residenciales del Nivel 2, como ya se mencionara, continúan los precios vigentes al 31 de julio de 2023; no obstante el cuadro tarifario dispuesto en la Resolución ENRE N° 423 de fecha 29 de mayo de 2023 se modifica por el aumento del gravamen del FNEE, el cual se detalla en el IF-2023-86448247-APN-ARYEE#ENRE.

Que las variaciones en las facturas medias antes de impuestos con respecto a las vigentes hasta el 31 de julio de 2023 de los usuarios del Nivel 2 en promedio aumentan un DOS POR CIENTO (2%) y pagarían, en promedio, un SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) menos que los usuarios del Nivel 1.

Que cabe señalar que, para las Entidades de Bien Público comprendidas en la Ley N° 27.218 y para el cálculo de la tarifa social, EDENOR S.A. deberá tener en cuenta el cuadro tarifario que corresponde al Nivel 2.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 612/2023, para los usuarios residenciales Nivel 3 se detalla el cuadro tarifario vigente a partir del 1 de agosto de 2023 en el IF-2023-86448068-APN-ARYEE#ENRE.

Que, con respecto al cuadro vigente al 31 de julio de 2023, los usuarios residenciales del Nivel 3 hasta el R3 aumentan en promedio un DOS POR CIENTO (2%) y a partir del R4 los aumentos promedios van del TRES POR CIENTO (3%) al CINCO POR CIENTO (5%).

Que cabe señalar que los usuarios del Nivel 3 pagarían en promedio un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) menos que los usuarios del Nivel 1, siendo este porcentaje decreciente en la medida que aumentan los consumos hasta llegar al OCHO POR CIENTO (8%) promedio.

Que la participación del Costo Propio de Distribución (CPD) al 1 de agosto de 2023 se sitúa en el orden del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 22,969 \$/kWh.

Que, en el Anexo III de la Resolución SE N° 612/2023, la SE estableció, en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios.

Que, de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 6 de la Resolución SE N° 612/2023 y considerando los precios sin subsidio antes detallados, en el IF-2023-86448593-APN-ARYEE#ENRE se determinaron los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial Niveles 1, 2 y 3 y demás categorías subsidiadas que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como Subsidio Estado Nacional en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, si bien los POTREF, los PEE y el PET se mantienen vigentes los establecidos hasta el 31 de julio de 2023, para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, las tarifas para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP), que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se modifican por el aumento establecido para el gravamen del FNEE y son las que se detallan en el IF-2023-86448742-APN-ARYEE#ENRE.

Que, teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET y el valor del gravamen del FNEE establecidos en la Resolución SE N° 612/2023 para el período 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2023-86459406-APN-ARYEE#ENRE.

Que, en función de los cambios introducidos por la resolución SE precitada, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, los cuales se detallan en el IF-2023-86449278-APN-ARYEE#ENRE.

Que, por otra parte, la Resolución SE N° 576 de fecha 14 de julio de 2023 estableció que, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, y cuya vivienda se haya categorizado en el Nivel 3 se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1 para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes.

Que, a los fines de acceder al beneficio, el ENRE se encuentra realizando los actos correspondientes a los efectos de identificar a los usuarios que no tengan acceso a gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes con la finalidad del cumplimiento de la presente por parte de las distribuidoras.

Que, sin perjuicio de ello, los usuarios que se encuentren incluidos en el beneficio estacional establecido en la Resolución SE N° 576 de fecha 14 de julio de 2023 podrán requerir a la Distribuidora la refacturación del período estacional ya facturado y ésta deberá efectuar las notas de crédito correspondientes y dar cuenta al ENRE.

Que, asimismo corresponde instruir a la Distribuidora que en la identificación del Nivel de segmentación de los usuarios en la facturación debe ser claro, legible y estar explicitado el nivel de ingresos, con el mismo o mayor tamaño de tipografía que el utilizado para la categorización del mismo.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha emitido el dictamen legal previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86448445-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86448247-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, que se informa en el IF-2023-86448068-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023, el valor de la tarifa media asciende a 22,969 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2023-86448593-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como Subsidio Estado Nacional en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, las cuales obran en el IF-2023-86448742-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante.

ARTÍCULO 7.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2023-86459406-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 8.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A., que se detallan en el IF-2023-86449278-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 9.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de agosto de 2023 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 10.- Instruir a la Distribuidora que en la identificación del Nivel de segmentación de los usuarios en la facturación debe ser claro, legible y estar ubicado para su fácil identificación en la factura, con el mismo o mayor tamaño de tipografía que el utilizado para la categorización del mismo.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a EDENOR S.A., a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas, a la SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR).

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Resolución 535/2023****RESOL-2023-535-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-29553520-APN-INIDEP#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado al funcionario que se desempeñó en el cargo que comporta el ejercicio de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 durante el período 2021, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, confeccionó los listados de agentes de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 para el otorgamiento de la mencionada bonificación.

Que por NO-2023-67236503-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 3 se procedió a elevar el Listado de Apoyo a la Bonificación de los funcionarios con cargos ejecutivos en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, durante el ejercicio 2021, a la Oficina Nacional de Empleo Público para su debida intervención.

Que por NO-2023-67274545-APN-INIDEP#MEC, obrante en orden 5, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO realizó el desempate entre los funcionarios que obtuvieron la mayor calificación, dando como resultado la elección de la Doctor Marcelo PAJARO, como funcionario para el cobro de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por IF-2023-71595529-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 6 se confeccionó el Listado Definitivo del funcionario acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado para el año 2021 en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL obrante en orden 7, de fecha 30 de junio de 2023, (IF-2023-74833529-APN-DRRHH#INIDEP).

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto del funcionario Doctor Marcelo PAJARO, quien ejerció su cargo que comportan el ejercicio de funciones ejecutivas durante el período 2021, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que por IF-2023-78256033-APN-DA#INIDEP, obrante en orden 12, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha certificado el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación que demande dicha Bonificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen IF-2023-85930006-APN-SSEP#JGM, obrante en orden 22

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N°98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para el funcionario perteneciente a la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme se detalla en el anexo I IF-2023-71595529-APN-DRRHH#INIDEP que integra esta Resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59094/23 v. 01/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 159/2018

RESOL-2018-159-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-02087363--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOS PRADOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol de alejandría (*Trifolium alexandrinum* L.) de denominación HÚNGARO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol de alejandría (*Trifolium alexandrinum* L.) de denominación HÚNGARO, solicitada por la empresa LOS PRADOS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 01/08/2023 N° 58095/23 v. 01/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 22/2023

RESOL-2023-22-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73982726-APN-SGYEP#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional distribuido por Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN#JGM de fecha 9 de enero de 2023 y La Ley N° 22.431 del Sistema de Protección, Integral de Discapacidad, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-449-APN-JGM de fecha 7 mayo de 2021, DECAD-2022-1.086-APN-JGM de fecha 1 de noviembre de 2022 y las Resoluciones Nros 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, RESOL-2022-103-APN-SGYEP#INV de fecha 10 de junio de 2022, RESOL-2023-43-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de febrero de 2023, RESOL-2023-94-APN-SGYEP#JGM de fecha 1 de marzo de 2023 y RESOL-2023-185-APN-SGYEP#JGM de fecha 11 de mayo de 2023, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° DECAD-2021- 449-APN-JGM de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1.086-APN-JGM de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACION, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional distribuido por Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN#JGM de fecha 9 de enero de 2023 N° 27.591.

Que por la mencionada Ley Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-103-APN-SGYEP#JGM de fecha 10 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de SESENTA Y NUEVE (69) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INV y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con

lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-94-APN-SGYEP#JGM de fecha 1° de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-43-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de este Organismo.

Que consecuentemente, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I N°IF-2023-46767355-APN-DPSP#JGM de la Resolución N° RESOL-2023-185-APN-SGYEP#JGM de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante las Resoluciones Nros RESOL-2022-103-APN-SGYEP#JGM y RESOL-2023-43-APN-SGYEP#JGM de la mencionada Secretaria.

Que la Dirección General Técnica Administrativa de este Instituto se expidió respecto a los grados a asignar, conforme los Artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACION, a las personas que se detallan en el Anexo I N° IF-2023-79096588-APN-DGTA#INV, el cual forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo, Grado y Suplementos consignados en el mismo, pertenecientes al Agrupamiento General del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, corresponde la aceptación de las renunciaciones mediante Informe Gráfico N° IF-2023-75372961-APN-CRRHH#INV de fecha 1 de julio de 2023 presentada por los agentes al contrato bajo la modalidad del Artículo 9 del Anexo a la Ley 25.164 aprobado por Disposición N° DI-2022- 455-APN-INV#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° DECAD-2017-355-APN-PTE, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente de este organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del mencionado Decreto N° DECAD-2017-355-APN-PTE, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete a través de sus diferentes Direcciones.

Que la Dirección General Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este organismo han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 Y 24.566, los Decretos Nros. DECTO-2017-355-APN-PTE y DCTO-2020-142-APN-PTE

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a partir del 1 de agosto de 2023 a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I N° IF-2023-79096588-APN-DGTA#INV forma parte integrante de la presente, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Acéptanse las renunciaciones según Informe Gráfico N° IF-2023-75372961-APN-CRRHH#INV presentadas por los agentes que se detallan en el precedente Anexo I N° IF-2023-79096588-APN-DGTA#INV a los contratos bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobados oportunamente por Disposición N° DI-2022-455-APN-INV#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59118/23 v. 01/08/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 308/2023

RESOL-2023-308-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-33890332-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-106367214-APN-INAREPS#MS del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. "JUAN O. TESONE" respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 107 de fecha 7 de marzo de 2023 y N° 134 de fecha 5 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. "JUAN O. TESONE" con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 107 de fecha 7 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTIÚN (21) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. "JUAN O. TESONE" y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 134 de fecha 5 de abril de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. "JUAN O. TESONE".

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 11 de fecha 4 de julio de 2023, IF-2023-76691302-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 107 de fecha 7 de marzo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. "JUAN O. TESONE" de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-79877613-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58837/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 948/2023

RESOL-2023-948-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74957711- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de DIRECTOR/A del MUSEO HISTÓRICO DEL NORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS presta conformidad a la asignación de la función de Director del MUSEO HISTÓRICO DEL NORTE al arquitecto Mario LAZAROVICH (C.U.I.L. N°20-13701517-0), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel A, Grado 1, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en virtud de su promoción por ascenso vertical tramitado por Resolución MC N° 679 de fecha 9 de junio de 2023.

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas transitoriamente, a partir del día 21 de julio de 2023, las funciones de Director del MUSEO HISTÓRICO DEL NORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, al arquitecto Mario LAZAROVICH (C.U.I.L. N°20-13701517-0), agente de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 1, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 958/2023****RESOL-2023-958-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74957361- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de DIRECTOR/A de la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS presta conformidad a la asignación de la función de Director de la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL al licenciado Carlos Alfredo FERREYRA (C.U.I.L. N°20-25704342-9), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel A, Grado 1, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en virtud de su promoción por ascenso vertical tramitado por Resolución M.C. N° 1899 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas transitoriamente, a partir del día 21 de julio de 2023, las funciones de Director de la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al licenciado Carlos Alfredo FERREYRA (C.U.I.L. N°20-25704342-9), agente de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 1, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos

regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 01/08/2023 N° 59113/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1014/2023

RESOL-2023-1014-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19832752--APN-DCYDC#MD, la Ley N° 27.701 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, las Resoluciones de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 146 del 26 de noviembre de 2021 y 161 del 5 de agosto de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros 253 del 15 de febrero de 2022, 410 de fecha 17 de marzo de 2022 y 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, se aprobó el “PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL”.

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21 se incorporaron y asignaron VEINTIOCHO (28) cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por Resolución N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que el proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico – Técnico serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que mediante la Resolución de la ex – SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 253 del 15 de febrero de 2022, se designó a los integrantes de Comité de Selección.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 410 de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobaron las bases del concurso y el llamado para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022 se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para los cargos que se consignan en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD) de la citada Resolución.

Que, conforme a la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, al agente Luis Fernando ALCONERO (DNI N° 29.151.241) le corresponde el Orden de Mérito N° UNO (1) en el cargo "ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AVISOS MARÍTIMOS" de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones que implicarán la aprobación de la presente medida.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 146/21 y 161/22, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase al agente Luis Fernando ALCONERO (DNI N° 29.151.241) en el cargo de "ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN AVISOS MARÍTIMOS" Nivel B Grado 2, Agrupamiento Científico, Tramo General, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 01/08/2023 N° 58733/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1015/2023

RESOL-2023-1015-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19794532--APN-DCYDC#MD, la Ley N° 27.701 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 146 del 26 de noviembre de 2021 y 161 del 5 de agosto de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros 253 del 15 de febrero de 2022, 410 de fecha 17 de marzo de 2022 y 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, se aprobó el “PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL”.

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21 se incorporaron y asignaron VEINTIOCHO (28) cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA I NDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por Resolución N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que el proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico – Técnico serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que mediante la Resolución de la ex – SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 253 del 15 de febrero de 2022, se designó a los integrantes de Comité de Selección.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 410 de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobaron las bases del concurso y el llamado para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022 se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para los cargos que se consignan en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD) de la citada Resolución.

Que, conforme a la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, la agente Gisele Aldana LOPEZ (DNI N°33.298.590) le corresponde el Orden de Mérito N° UNO (1) en el cargo “ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA” de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones que implicarán la aprobación de la presente medida.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida conforme a lo establecido el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y las Resoluciones Nros. 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 146/21 y 161/22, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase a la agente Gisele Aldana LOPEZ (DNI N° 33.298.590) en el cargo de "ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA" Nivel C Grado 4, Agrupamiento Científico, Tramo GENERAL, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 01/08/2023 N° 58735/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1066/2023

RESOL-2023-1066-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

Visto el expediente EX-2023-74061353- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 para el ejercicio 2017, las resoluciones 524 del 10 de octubre de 2017 (RESOL-2017-524-APN-MHA), 128 del 6 de marzo de 2018 (RESOL-2018-128-APN-MHA) y 107 del 21 de febrero de 2019 (RESOL-2019-107-APN-MHA), todas ellas del entonces Ministerio de Hacienda, 73 del 18 de febrero de 2020 (RESOL-2020-73-APN-MEC), 88 del 25 de febrero de 2021 (RESOL-2021-88-APN-MEC) y 306 del 9 de mayo de 2022 (RESOL-2022-306-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 para el ejercicio 2017, se dispone que Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA SA) (CUIT N° 30-70956507-5), podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o la devolución o la aplicación de algún otro mecanismo que se instrumente en la reglamentación, del saldo al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, que tuviera a su favor.

Que en el referido artículo 82 se establece, asimismo, que el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, es el encargado de reglamentar las condiciones para proceder a lo allí previsto, tomando en consideración las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que a través del artículo 84 de la misma norma se incorporó la mencionada disposición a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en el artículo 1° de la resolución 524 del 10 de octubre de 2017 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-524-APN-MHA) se establece que Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA SA) podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos o la devolución del referido saldo, en tanto que en el artículo 2° de esa resolución se dispone que podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria del contribuyente por deudas de terceros, o de su actuación como agente de retención o de percepción.

Que mediante el artículo 4° de la resolución indicada en el considerando precedente, se instruye a la AFIP para que establezca las formas y condiciones de implementación del referido mecanismo.

Que a través de la resolución general 4153 del 9 de noviembre de 2017 de la AFIP se fijaron las mencionadas formas y condiciones y, en su artículo 4°, se dispuso que el monto máximo del saldo en el impuesto al valor agregado a utilizar por cada ejercicio financiero anual será el autorizado por el ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía.

Que mediante las resoluciones 128 del 6 de marzo de 2018 (RESOL-2018-128-APN-MHA) y 107 del 21 de febrero de 2019 (RESOL-2019-107-APN-MHA), ambas del entonces Ministerio de Hacienda, 73 del 18 de febrero de 2020 (RESOL-2020-73-APN-MEC), 88 del 25 de febrero de 2021 (RESOL-2021-88-APN-MEC) y 306 del 9 de mayo de 2022 (RESOL-2022-306-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía se fueron autorizando, para cada ejercicio financiero, las pertinentes sumas con destino al régimen previsto en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 para el ejercicio 2017.

Que, en virtud de las proyecciones de obras a ejecutarse como consecuencia de la política de saneamiento encarada por el Estado Nacional, corresponde autorizar, en esta oportunidad, que en el ejercicio financiero 2023 se destinen treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) al referido régimen y que también se transfiera el saldo no utilizado del monto establecido en el artículo 1° de la resolución 306/2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-306-APN-MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 para el ejercicio 2017, incorporado como séptimo artículo sin número a continuación del artículo 180 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase que, en el ejercicio financiero 2023, se destinen treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) al régimen previsto en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341 para el ejercicio 2017, en los términos de la resolución 524 del 10 de octubre de 2017 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-524-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al ejercicio financiero 2023 el saldo no utilizado del monto establecido en el artículo 1° de la resolución 306 del 9 de mayo de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-306-APN-MEC), el que se adicionará a la suma fijada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Diego Alberto Giuliano

e. 01/08/2023 N° 58736/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1070/2023
RESOL-2023-1070-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02974312- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 4.727 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la Provincia de ENTRE RÍOS, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 7 de febrero de 2023 (RESOL-2023-98-APN-MEC) y 495 de fecha 21 de abril de 2023 (RESOL-2023-495-APN-MEC) ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Provinciales Nros. 175 de fecha 28 de febrero de 2023 y 1.109 de fecha 29 de junio de 2023 ambas del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de ENTRE RÍOS, y el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 495 de fecha 21 de abril de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-495-APN-MEC), se procedió, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, a sustituir el Artículo 1° de la Resolución N° 98 de fecha 7 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-98-APN-MEC), el que quedó redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, darse por declarado, en la Provincia de ENTRE RÍOS, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, a las explotaciones agrícolas de soja de primera y segunda, de sorgo, de maíz, cítricos, hortalizas y apícolas, en todo el territorio provincial; y de arroz irrigado por represas, en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Federación de la citada Provincia, afectados por sequía agravado por altas temperaturas."

Que posteriormente, la Provincia de ENTRE RÍOS presentó para su tratamiento la Resolución Provincial N° 1.109 de fecha 29 de junio de 2023 del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la citada Provincia, en la reunión de fecha 12 de julio de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que en la citada Resolución Provincial N° 1.109/23, se dispuso prorrogar la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 4.727/22 de la Provincia de ENTRE RÍOS y su ampliatoria la Resolución Provincial N° 175 de fecha 28 de febrero de 2023 del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la citada Provincia, hasta el día 31 de diciembre de 2023, exclusivamente para las actividades agrícolas de soja, sorgo y maíz en todo el territorio provincial; y de arroz irrigado por represas en los Departamentos de La Paz, Feliciano, Federal y Federación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 31 de diciembre de 2023 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que, por lo expuesto, corresponde prorrogar lo dispuesto por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 495/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta el 31 de diciembre de 2023, exclusivamente para las actividades agrícolas de soja, sorgo y maíz en todo el territorio provincial y de arroz irrigado por represas en los Departamentos de La Paz, Feliciano, Federal y Federación de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dase por prorrogado, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 495 de fecha 21 de abril de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-495-APN-MEC), hasta el 31 de diciembre de 2023, exclusivamente para las actividades agrícolas de soja, sorgo y maíz en todo el territorio provincial y de arroz irrigado por represas en los Departamentos de La Paz, Feliciano, Federal y Federación de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el día 31 de diciembre de 2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de esta medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 01/08/2023 N° 59130/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 502/2023

RESOL-2023-502-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-63333828- -APN-DRYFPQ#MSG, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto No 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 23.737 y sus modificaciones, la Ley N° 26.045 y sus modificaciones, la Ley N° 27.283 y sus modificaciones, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, Decreto N° 15 de fecha 5 de enero de 2016, y el Decreto N° 593 de fecha 27 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 dispone “El Poder Ejecutivo Nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos...”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26.045 “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional”.

Que por otra parte, el artículo 3° de la citada Ley 26.045 prevé que: “La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos...”.

Que conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 26.045: “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece...”

Que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (en adelante RENPRE) en virtud de las facultades atribuidas por medio del Decreto N° 13/2015 y el artículo 3° del Decreto N° 593/2019.

Que mediante el Decreto N° 15 del 5 de enero de 2016 se transfirió la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes, y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que los precursores químicos son sustancias y productos químicos que, a partir de sus características, podrían ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes.

Que los precursores químicos poseen una gran cantidad de usos lícitos e intervienen en una amplia variedad de procesos productivos en diversas industrias como la química, agroindustrial, minera, alimenticia, farmacéutica, hidrocarburífera y metalmeccánica, entre tantas otras.

Que en la República Argentina el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, y es el organismo responsable de emitir las habilitaciones como así también de realizar los correspondientes controles, todo ello con el objetivo de prevenir el desvío de precursores químicos hacia canales ilícitos.

Que el desvío de insumos para la fabricación de drogas ilícitas a partir del comercio legal es la fuente más común para hacerse de precursores químicos, por lo tanto, las empresas participaron activamente en la elaboración del nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS, a los fines de prevenir el desvío ilegal de precursores químicos.

Que el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS reúne las acciones mínimas, identificadas de manera conjunta entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el sector privado representado a través de diferentes cámaras empresarias, para asegurar una actividad responsable con sustancias de potencial interés para organizaciones criminales, ofreciendo a los operadores un marco de garantía en el uso cotidiano de precursores químicos.

Que en el marco del Consejo Federal de Precursores Químicos creado por la Ley N° 27.283, en fecha 6 de junio del 2023 se suscribió un Acta, por el cual se presentó el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS, entre las autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el representante del Programa contra las Drogas Sintéticas y el Desvío de Precursores Químicos en Argentina de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) para la Región Andina y el Cono Sur y representantes de las siguientes cámaras

empresarias: Cámara de la Industria Química y Petroquímica, Cámara Argentina de Productos Químicos, Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos, Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos, Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios, Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos, Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, Cámara de Ferreterías y Afines de la República Argentina y Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosmética y Perfumería.

Que el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS complementa las leyes vigentes, brindando herramientas de aplicación cotidiana para los operadores.

Que el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS no obstaculiza el comercio habitual, sino que ofrecen la oportunidad de armonizar los procedimientos de diversos sectores industriales, al mismo tiempo que fomentan la equidad en la competencia comercial, elevando el nivel de confianza de los clientes.

Que en relación al nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS, dada la facilidad de su implementación, resulta aplicable tanto por PyMEs como por grandes empresas, y permite un acercamiento a la temática, tanto a nuevas compañías como a aquellas que experimenten cambios en su personal.

Que en virtud de la experiencia marcada por el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS hasta la actualidad, resulta necesario aprobar el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS, coadyuvando, a su vez, a la eficiencia y eficacia del control encomendada por la Ley N° 26.045 y su reglamentación.

Que en virtud de las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 335/2020, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS intervino en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4, inciso b), apartado 14, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 593/2019 de la Ley N° 26.045.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo CÓDIGO DE CONDUCTA DE PRECURSORES QUÍMICOS que como ANEXO (IF-2023-86333507-APN-DRYFPQ#MSG), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58819/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 977/2023

RESOL-2023-977-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18442961-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 22 de febrero de 2005, el Decreto N° 3245 de fecha 7 de diciembre de 1983 y su modificadorio y la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.929 instituyó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que conforme el Artículo 1 de la ley citada el régimen alcanzaba al personal que realizaba directamente actividades técnico- científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de esas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos nacionales especificados en la norma, los que luego se fueron ampliando a través de varias modificaciones legislativas, la última de las cuales - Artículo 122 de la Ley N° 27.431 - incluye a los organismos nacionales que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) y a la Fundación Miguel Lillo.

Que, por Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se conformó en el seno de este Ministerio, una Comisión que tiene a su cargo el análisis y la determinación de los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias y del Decreto N° 160/2005, a partir del cambio legislativo mencionado precedentemente.

Que la aludida Comisión se encuentra presidida por el Secretario de Seguridad Social de la Nación e integrada por TRES (3) representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (SSS), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y TRES (3) representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y cuenta con la participación de tres (3) representantes de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la referida Comisión tomó la intervención de su competencia a fin de analizar los escalafones, categorías, puestos y/o funciones del personal del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL que estarían en condiciones de estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que, a tales efectos, se ha solicitado información al mentado organismo y se han mantenido intercambios con sus autoridades para una mejor comprensión de su organización y de las tareas que llevan a cabo.

Que, es preciso resaltar, la importancia de la colaboración e información técnica aportada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, la mencionada COMISIÓN, se ha expedido el día 12 de abril de 2023 recomendando la incorporación del personal que se detalla en la presente, sin perjuicio de las facultades de verificación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, las facultades otorgadas por el Artículo 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160/2005 y por los Artículos 2 y 3 de la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase que a los efectos del inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias se entenderá por personal que realiza directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el que se especifica a continuación:

a. Profesionales universitarios de Planta Permanente que revistan en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, que presten funciones como:

I. Investigador;

II. Analista de Aplicación Científica;

III. Especialista de Aplicación Científica;

IV. Investigador de Aplicación Científica.

b. Profesionales universitarios de Planta Transitoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 9 del Anexo de la Ley N° 25.164, o designados en cargos directivos o de jefatura, que se desempeñen en tareas y funciones equivalentes a las del agrupamiento y categorías mencionadas en el inciso a) del presente, lo que deberá ser dispuesto y certificado fehacientemente, en cada caso, por el organismo.

c. Profesionales universitarios que hayan realizado tareas equivalentes a las funciones del agrupamiento y categorías mencionadas en el inciso a) del presente, con anterioridad a que se produjera la incorporación del personal del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

En este caso, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL deberá certificar dicha equivalencia, en función de los antecedentes y documentación obrantes en el organismo y la aportada por el trabajador o la trabajadora, sin perjuicio de que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectúe el correspondiente análisis y/o verificación en orden a sus competencias.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones que se efectúen en la estructura organizativa y/o escalafonaria del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, así como los cambios de las denominaciones de las funciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, deberán ser informadas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de que ésta determine la pertinencia de su inclusión en el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 01/08/2023 N° 58734/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1201/2023

RESOL-2023-1201-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-53119318- -APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM del 9 de septiembre de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 1° de abril de 2004 y sus modificatorias, y N° RESOL-2021-586-APN-MT del 28 de septiembre de 2021 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 30 de marzo de 2012 y sus modificatorias, N° 682 del 20 de abril de 2012, N° 498 del 12 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras en forma asociativa.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO establece líneas de asistencia para las Unidades Productivas Autogestionadas que comprenden las siguientes prestaciones: 1) Ayuda económica individual para los trabajadores y trabajadoras; 2) Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; 3) Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; 4) Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y 5) Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 682/2012 y su modificatoria N° 498/2014, se reglamentó la modalidad de transferencia directa de recursos dinerarios a las unidades productivas autogestionadas en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que deviene necesario actualizar el texto del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, en función de la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y modificatorios, y por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM.

Que, asimismo, en función de la experiencia colectada en la implementación del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, deviene necesario adecuar las previsiones de su Reglamento Operativo en lo atinente al circuito administrativo de evaluación y aprobación de propuestas, y a los instrumentos operativos de gestión.

Que, por otra parte, resulta pertinente armonizar y adecuar las previsiones contenidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO en materia de rendición de cuentas, con lo normado por el "Reglamento para la Rendición de Cuentas de Transferencias Autorizadas por la Secretaría de Empleo a entidades provinciales y municipales", aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-586-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en igual sentido y para un mejor orden administrativo, resulta pertinente integrar las previsiones contenidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 682/2012 y su modificatoria, al Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios y por el Artículo 3° de la Resolución N° 203/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I - Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y sus modificatorias, por el ANEXO I identificado como Documento Electrónico N° IF-2023-85828524-APN-DNPYPE#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el ANEXO II - REGISTRO DE EMPRESAS AUTOGESTIONADAS POR SUS TRABAJADORES y el ANEXO IV - Convenios de Adhesión de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 682/2012.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58731/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 1202/2023
RESOL-2023-1202-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-98020201- -APN-DGD#MT, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, y N° RESOL-2021-647-APN-MT del 20 de octubre de 2021, las Resoluciones

de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT del del 19 de abril de 2022 y sus modificatorias y N° RESOL-2022-609-APN-SE#MT del 3 de junio de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.013 establece que la política de empleo comprende acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-647-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se creó el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias se aprobó el Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se encuentra destinado a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años de edad o más que se encuentren en búsqueda activa de empleo y que al momento de solicitar su incorporación al Programa y de acceder a cada prestación, no cuenten con trabajo registrado en el sistema de seguridad social dentro de los últimos TRES (3) meses de información disponible, con excepción del Monotributo Social y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brinda, a toda su población destinataria, las siguientes prestaciones generales: servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo, servicios de intermediación laboral, servicios de formación profesional y procesos de certificación de competencias laborales, y a los grupos poblacionales con tratamiento especial además les ofrece las siguientes prestaciones específicas: prácticas en ambientes de trabajo y acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado.

Que, con la creación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL inició un proceso de reordenamiento y simplificación de los programas poblacionales de empleo gestionados por esta Secretaría, haciendo confluir en el marco del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO las políticas de promoción del empleo orientadas a grupos poblacionales provenientes de otros programas, y ampliándolas a nuevos grupos poblacionales.

Que, en ese sentido, por la Resolución N° RESOL-2022-609-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO se aprobaron las Normas de Integración y Articulación entre el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución N° 497/2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que por el Artículo 39 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, se estableció que en una primera etapa de implementación del Programa podrían incluirse, como parte de la oferta de actividades de orientación laboral del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, los cursos de introducción al mundo del trabajo, los talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social y otros talleres de apoyo a la búsqueda de empleo que implementados en el marco de otros programas o políticas de empleo administrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que, en este marco, resulta pertinente precisar y ordenar las reglas de participación de las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO en las prestaciones ofrecidas por el Programa, buscando propiciar el desarrollo completo de las prestaciones, así como también restringir la reiteración de participación en prestaciones similares.

Que, en función de tal objetivo, deviene necesario realizar adecuaciones tanto en el Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO como en las normas de integración y articulación del citado programa con el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, y por el Artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2021-647-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La adhesión al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se mantendrá durante la vigencia del Programa, en tanto la persona adherente no solicite su baja o se detecte que dejó de reunir los requisitos de accesibilidad establecidos en el presente Reglamento.

La baja de una adhesión será notificada a la casilla de correo electrónico y al número de teléfono celular registrados en el PORTAL EMPLEO por las personas involucradas.

Las condiciones de accesibilidad al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO de las personas adherentes se verificarán en forma periódica y continua, mediante procesos tecnológicos de cruces de información a instrumentarse a través del PORTAL EMPLEO, por la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, salvo cuando las personas adherentes se encuentren participando en una prestación específica indicada en el artículo 5° del presente Reglamento, en cuyo caso tales controles se reanudarán al concluir su participación en tales prestaciones.

Las personas cuyas adhesiones sean dadas de baja podrán tramitar nuevamente su adhesión al presente Programa cuando vuelvan a reunir las condiciones de accesibilidad. A tal efecto, las personas registradas en el PORTAL EMPLEO toda vez que ingresen al citado Portal y reúnan las condiciones de accesibilidad establecidas en el artículo 2° del presente Reglamento recibirán un aviso que les permitirá adherir al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 10 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo. Los servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se instrumentarán a través de:

1. Actividades de orientación autogestionadas vinculadas a la búsqueda de empleo o al mundo del trabajo ofrecidas a través del PORTAL EMPLEO;
2. Actividades de orientación laboral ofrecidas en el marco del COMPONENTE DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA de la LÍNEA DE FORMACIÓN BÁSICA PARA EL EMPLEO del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA;
3. Cursos de introducción al trabajo, hasta completar el proceso integración y articulación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO;
4. Cursos de apoyo a la empleabilidad e integración social, hasta completar el proceso integración y articulación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como el Artículo 10 bis del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO, el siguiente:

“ARTÍCULO 10 bis.- Servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo – Restricciones de participación. La participación de las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO en las actividades y cursos indicados en el artículo 10 del presente Reglamento estará sujeta a las siguientes restricciones:

1. cada una de las actividades y/o cursos descriptos en el artículo 10 del presente reglamento sólo podrá realizarse una única vez en el marco del presente Programa;
2. las personas que realicen las actividades indicadas en el artículo 10, inciso 2, del presente Reglamento no podrán realizar el curso indicado en el artículo 10, inciso 3, del presente Reglamento;
3. las personas que realicen el curso indicado en el artículo 10, inciso 3, del presente Reglamento no podrán realizar las actividades indicadas en el artículo 10, inciso 2, del presente Reglamento.

A los fines del presente artículo, se entenderá que una persona realizó las actividades o cursos indicados en el artículo 10, incisos 1, 3 y 4, del presente Reglamento, cuando completó el plazo de asignación a la actividad o el curso, y que realizó las actividades indicadas en el artículo 10, inciso 2, del presente Reglamento, cuando registra como aprobada tal actividad.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Destinatarias/os - Condicionalidades. Las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO comprendidas por el artículo 3°, incisos 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10, del presente Reglamento, que participen en las actividades o cursos descriptos en el artículo 10 del presente Reglamento o en los cursos de formación profesional descriptos en el artículo 12 del presente Reglamento, podrán acceder a una asignación dineraria mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) durante su participación en tales actividades.

El otorgamiento de la asignación dineraria estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios al momento del desarrollo de la actividad y al orden de priorización que se establece a continuación:

1. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 8, 9 y 10, del presente Reglamento;
2. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 1, 2, 3 y 4, del presente Reglamento, priorizándose a las mujeres con menores de edad a cargo.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar criterios de priorización subsidiarios o complementarios a los antes enumerados, con el objetivo de garantizar una distribución territorial y poblacional equitativa, y evitar desequilibrios o la desatención de determinados colectivos o territorios.

En el caso de personas que se encuentren en el mismo orden de priorización, la asignación dineraria será otorgada en forma aleatoria e informada por el sistema informático del PORTAL EMPLEO.

El acceso a la asignación dineraria será notificado a la persona que se postule para participar en una actividad o curso, al momento de comunicársele la asignación de una vacante para su realización. La no recepción de tal información al momento de la notificación de la asignación de una vacante, implicará que no le ha sido otorgado el acceso a la asignación dineraria.”

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Artículo 39 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-328-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Artículo 6° del ANEXO de la Resolución N° RESOL-2022-609-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a partir del 1° de septiembre de 2023, salvo lo dispuesto en el artículo 6° de la presente medida que será aplicable a partir de acciones incluidas en los procesos de liquidación del mes de julio de 2023, devengado junio 2023.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 01/08/2023 N° 58773/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2023

RESOL-2023-19-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-57347544-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2019-3-APN-SESS#MSYDS de fecha 18 de febrero de 2019, N° RESOL-2021-18-APN-SSS#MT de fecha 27 de julio de 2021, N° RESOL-2022-7-APN-SSS#MT de fecha 9 de marzo de 2022 y N° RESOL-2022-29-APN-SSS#MT de fecha 18 de agosto de 2022, y la Disposición N° DI-2019-1-APN-DNARSS#MSYDS de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2019-3-APN-SESS#MSYDS de fecha 18 de febrero de 2019, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda al mismo de fecha 29 de enero de 2019.

Que mediante la Disposición N° DI-2019-1-APN-DNARSS#MSYDS, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que en función de ello, el Artículo 8 de la mencionada ley dispone que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deberán ser revisada de oficio por la Autoridad de Aplicación o a pedido de las partes, al comienzo de cada ejercicio anual, y que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) informará las diferencias originadas entre los montos de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores incluidos en el convenio y los importes efectivamente ingresados, a fin de proceder a evaluar la necesidad de ajustar la tarifa o porcentaje sustitutivo.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-18-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron las tarifas sustitutivas del Convenio en análisis y se encomendó, a su vez, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, conformar una Comisión Técnica con la participación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás organismos públicos nacionales y provinciales especializados.

Que la mencionada Comisión se encuentra realizando una revisión integral del convenio mencionado con el fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, especialmente en lo concerniente al perfeccionamiento de los mecanismos de cálculo y recaudación de las tarifas sustitutivas.

Que por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-7-APN-SSS#MT y N° RESOL-2022-29-APN-SSS#MT, se actualizaron sucesivamente las tarifas sustitutivas de este Convenio.

Que en función del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de la tramitación del expediente citado en el visto, y a los fines de preservar la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas sustituyen, procede aplicar un nuevo incremento adicional a las tarifas vigentes.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de las mencionadas tarifas han sido consensuados por las partes en el marco de la Comisión Seguimiento y puestos en su conocimiento previo al dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), homologado por la Resolución N° RESOL-2019-3-APN-SESS#MSYDS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-87008868-APNDNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas sustitutivas aprobadas por el artículo anterior tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, y mantendrán su vigencia hasta tanto no sean actualizadas por una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión Técnica del mismo, a fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-18-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58831/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 430/2023

RESOL-2023-430-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34008784- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 17.233, N° 19.549, N° 22.520, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, las Resoluciones N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022, N° 658 de fecha 29 de septiembre de 2022, N° 2 de fecha 5 de enero de 2023, N° 212 de fecha 13 de abril de 2023 y N° 194 de fecha 4 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 16 de fecha 6 de enero de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, aprobó un régimen especial de regularización de obligaciones "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" para los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional en relación con las multas aplicadas e impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el artículo 2° del mencionado Decreto N° 424/22, se instruye al MINISTERIO DE TRANSPORTE a establecer como Autoridad de Aplicación, las condiciones del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA", así como los modos y plazos de pago.

Que, en uso de las facultades mencionadas en el considerando precedente, se dictó la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la que se invitó a los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional a adherirse al Régimen de Presentación Voluntaria establecido por el artículo 1° del Decreto N° 424 de fecha 21 de julio de 2022, respecto de las multas aplicadas e impagas y las infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Que, a través del artículo 3° de la Resolución N° 619/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional interesados en adherirse a la presentación voluntaria, o

sus representantes legales debidamente acreditados, deberían presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia de la Disposición de ese organismo que establezca las condiciones de operatividad e instrumente la presente y hasta el 31 de marzo de 2023.

Que mediante la Disposición N° 16 de fecha 6 de enero de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron las Normas Operativas e Instrumentales del Régimen de Presentación Voluntaria establecido en el Decreto N° 424/2022 y por la Resolución N° 619/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por otro lado, por la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se dispuso que la falta de pago a su vencimiento de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233, la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no sean impedimentos para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/ cupo de gasoil a precio diferencial, entre otras medidas.

Que, a su vez, mediante el artículo 3° de la mentada Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la suspensión, desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 del cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Que, a través de la Resolución N° 2 de fecha 5 de enero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo, para aquellas obligaciones cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que establezca las normas operativas e instrumentales, formularios de adhesión y aplicativos de sistemas del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" aprobado por el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, también, por conducto de la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suspendiéndose, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que establezca las normas operativas e instrumentales, formularios de adhesión y aplicativos de sistemas del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" aprobado por el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 194/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que se prorrogó el plazo establecido en la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de julio de 2023, todo ello en atención a lo comunicado en la Nota N° NO-2023-31303081-APN-CNRT#MTR por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante la que hizo saber que, en razón de haber sufrido un "ataque del código malicioso (ransomware Play)" se requirió "...la reinstalación y puesta a punto de todos los softwares de gestión", debiéndose "... cambiar la arquitectura de los servidores que alojan nuestras aplicaciones y desarrollos...para poder reinstalar los contenedores que tenían las APIs de la RPV, dado que con la nueva arquitectura no funcionaron en un principio", lo que dificultó la implementación del sistema informático requerido para recibir y procesar las adhesiones formuladas en el marco del Régimen de Presentación Voluntaria establecido en el Decreto N° 424/2022 y por la Resolución N° 619/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en fecha 18 de julio de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante Notas N° NO-2023-82915219-APN-CNRT#MTR y N° NO-2023-83018495-APN-CNRT#MTR informó que "...con fecha 8 de junio de 2023 se pusieron a disposición las distintas plataformas con las que cuenta esta Comisión Nacional que permiten el proceso de autogestión de los operadores de Transporte Automotor, con el objeto de adherirse al mentado régimen y de esta forma gestionar las distintas modalidades de pago que el mismo ofrece. La puesta a disposición de los transportistas de una herramienta que permitió tener un conocimiento detallado del cálculo de deuda total ante este Organismo, generó en ellos la necesidad de planificar con un plazo mayor la adhesión

al pago de uno o más planes conforme establece la norma para saldar sus deudas. La aludida planificación llevó a los transportistas y sus Cámaras representativas a realizar múltiples consultas a las diferentes áreas de esta Comisión Nacional.”.

Que el citado organismo descentralizado indicó que “[l]a complejidad en el análisis de las mismas, en función al volumen de los sumarios administrativos comprendidos en la diversidad de situaciones planteadas, conducen a una demora en la generación de los planes de pago, haciendo que el período de adhesión a tal fin, resulte exiguo para la capacidad administrativa de los operadores del servicio de transporte.”.

Que en virtud de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE solicitó “...la prórroga para la adhesión al Régimen de Presentación Voluntaria hasta el 31 de octubre de 2023.”.

Que constituye un objetivo del ESTADO NACIONAL procurar el normal desenvolvimiento de los servicios de transporte, conservar las fuentes de trabajo y satisfacer las necesidades colectivas primordiales.

Que en oportunidad del dictado del Decreto N° 424/22 se tuvo en cuenta que “...resulta necesario establecer un sistema especial para la regularización de las multas impagas e infracciones constatadas en dichos servicios que permita descuentos y plazos especiales de cumplimiento para aquellas empresas y operadores que se presenten voluntariamente a cancelar dichas deudas” (cfr. considerandos del Decreto N° 424/22).

Que dicha necesidad fue contemplada también en los considerandos de la Resolución N° 619/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como causa fundante de dicha medida.

Que, por otro lado, en oportunidad del dictado de la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se tuvo en cuenta lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante los Informes N° IF-2022138926073-APNDNTAP#MTR de fecha 27 de diciembre de 2022 e IF-2022-139829205-APN-DNTAP#MTR de fecha 28 de diciembre de 2022 en los que propició prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 187/20, modificada en último término por la Resolución N° 658/22, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a los efectos de que las empresas operadoras de servicios de transporte automotor de jurisdicción nacional se encuentren en condiciones de efectuar las gestiones administrativas que consideren necesarias y puedan continuar siendo asistidas mediante los procesos instaurados por la mencionada norma, hasta que se instrumenten los mecanismos de adhesión al “RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA” aprobado por el Decreto 424 de fecha 20 de julio de 2022 y reglamentado por la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en dicha ocasión, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante las Providencias N° PV-2022-139201215-APN-SSTA#MTR de fecha 27 de diciembre de 2022 y N° PV-2022-139856330-APN-SSTA#MTR de fecha 29 de diciembre de 2022, consideró conveniente prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/20, modificada en último término por la Resolución N° 658/22, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, detallados en los considerandos precedentes.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, corresponde proceder a prorrogar los plazos establecidos en el artículo 3° de la Resolución N° 619/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificados en último término por la Resolución N° 194/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentran sin funcionario designado la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por imperio de la Resolución N° 212/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 17.233, N° 19.549, N° 22.520, el Decreto N° N° 424 de fecha 20 de julio de 2022 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional interesados en adherirse a la presentación voluntaria, o sus representantes legales debidamente acreditados, deberán presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia de la Disposición de ese organismo que establezca las condiciones de operatividad e instrumente la presente y hasta el 31 de octubre de 2023.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo, para aquellas obligaciones cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 1 de noviembre de 2023.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 1 de noviembre de 2023, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233”.

ARTÍCULO 4°.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 01/08/2023 N° 59119/23 v. 01/08/2023

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 58/2023

RESFC-2023-58-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-68555848-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 96 del 31 de julio de 2001 y 46 del 27 de junio de 2008, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de reforma del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por la Resolución N° 96 del 31 de julio de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ante la necesidad de establecer una serie de lineamientos para regular el servicio de transporte pre y post aéreo de los aeropuertos que componen el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que, destacando los beneficios de incentivar el uso de transporte público en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se promueve la mejora de la experiencia de las personas usuarias mientras se disminuye el impacto ambiental de las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por los autos particulares.

Que, asimismo, se amplía la oferta de movilidad con una opción más económica y accesible, además de favorecer la integración del transporte aéreo con el territorio y potenciar las economías regionales y locales.

Que durante los años 2021 y 2022, la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TERRITORIAL de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA realizó un estudio acerca de la movilidad pre y post aérea de las personas usuarias para TREINTA Y SIETE (37) aeropuertos con vuelos regulares.

Que del análisis de los datos relevados se desprende la necesidad de articular con las áreas competentes para garantizar que el acceso al transporte público pre y post aéreo agilice la conectividad y jerarquice la intermodalidad ampliando las redes de entrada al aeropuerto.

Que el DEPARTAMENTO DE EXPERIENCIA DEL USUARIO, a través del “PROGRAMA DE MEDICIÓN DE FACTORES DE CALIDAD Y SERVICIO EN LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (PMFCS) aprobado por la Resolución del 27 de junio de 2008, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), realiza un relevamiento periódico de una serie de estándares aeroportuarios, entre los que se encuentra el servicio de transporte pre y post aéreo.

Que se incorporaron a la medición variables relacionadas a la disponibilidad de transporte público, parada de colectivos en el aeropuerto, método de pago y valor del boleto, punto de carga y venta de tarjeta magnética para el pago del transporte público.

Que estas nuevas variables comenzaron a utilizarse con la reactivación de las inspecciones regulares, aportando diversos datos para el diseño de estrategias que permitan la mejora de los servicios aeroportuarios.

Que el artículo 17.25 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 que crea el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) establece entre las funciones del Organismo: “17.25 Asegurar la continuidad de los servicios esenciales”.

Que, sin perjuicio de que los servicios esenciales no han sido establecidos, se considera el transporte pre y post aéreo como un servicio esencial aeroportuario, definido como aquellas facilitaciones que permiten la gestión adecuada, continua, confiable y oportuna de las prestaciones e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales y los estándares internacionales aplicables, asegurando la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en su uso, impactando de manera directa en una experiencia positiva de las personas usuarias.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA intervino en el marco de su competencia, indicando la necesidad de realizar mejoras en lo que respecta a la infraestructura intermodal y señalética, para garantizar un adecuado proceso de ascenso y descenso de usuarios aeroportuarios al sistema de transporte público local, así como el deber de brindar información al usuario sobre los recorridos de los servicios de transporte locales, horarios de prestación, frecuencias y cobertura geográfica de la red.

Que el área técnica señaló que resultaba de fundamental importancia contar con elementos de señalética de circulación que faciliten y orienten los flujos de personas durante todo el recorrido por los subsistemas hasta las áreas destinadas a los servicios de transporte pre y post aéreo de cada aeropuerto, recomendando también la instalación de puntos de información en áreas públicas de los edificios terminales que visualicen la oferta disponible de transporte pre y post aéreo de cada aeropuerto y sus precios.

Que uno de los deberes del Explotador Aeroportuario resulta ser el de articular con las autoridades locales el acceso a colectivos, subtes y trenes de la red pública de transporte que conecte a los aeropuertos con el centro urbano y disponer puntos de venta y acreditación de tarjetas magnéticas bajo el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) y/o aquél sistema específico de la localidad, o el que a futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a lo señalado, correspondería incorporar el servicio de transporte público como alternativa de transporte pre y post aéreo al “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01.

Que, a partir de lo expuesto, es dable propiciar la incorporación en el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la

Resolución ORSNA N° 96/01 de apartados que sirvan a la regulación de la prestación del servicio de transporte público pre y post aéreo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 27 de julio de 2023 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al CAPÍTULO 6 “ACTIVIDAD AEROPORTUARIA GENERAL”, PARTES PÚBLICAS del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 el artículo 6.10, que quedará redactado de la siguiente manera: “El Explotador del Aeropuerto deberá garantizar por sí o a través de terceros el acceso a todos los medios para el pago de transporte público, de manera de asegurar la opción a viajes de la red pública de transporte que conecte a los aeropuertos con el centro urbano, de acuerdo a las especificidades locales, tales como el SISTEMA DE BOLETO ELECTRÓNICO PARA TRANSPORTE PÚBLICO y/o el que en el futuro lo reemplace”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al CAPÍTULO 19 “DESARROLLO COMERCIAL DEL AEROPUERTO”, del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 el artículo 19.5.14, que quedará redactado de la siguiente manera: “Implementar los procedimientos que le requiera el Explotador del Aeropuerto y/o el ORSNA a los fines de facilitar el acceso de las personas usuarias a los servicios de viajes de transporte que conecte a los aeropuertos con el centro urbano, de acuerdo a las especificidades locales, tales como el SISTEMA DE BOLETO ELECTRÓNICO PARA TRANSPORTE PÚBLICO y/o el que en el futuro lo reemplace”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos no Concesionados de los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

e. 01/08/2023 N° 59019/23 v. 01/08/2023

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 5084/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO:

Las Leyes N° 24.013, 25.191 y 26.727, el Decreto N° 453/01, las Resoluciones RENATRE N° 68/17 de fecha 10 de abril de 2017, 100/20 de fecha 05 de junio de 2020, 13/21 de fecha 17 de febrero 2021, 1/23 de fecha 11 de enero 2023, y el Acta de la Reunión de Directorio N° 125 de fecha 06 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 25.191, norma creadora del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), incluyó en su artículo 16 el “Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo”, dejando la instrumentación en el ámbito del organismo con el alcance del art 23 del Decreto 453/01, dirigida al universo total de los trabajadores rurales de la República Argentina, sin escindir entre registrados o no; tesitura en la cual, en alusión a la prestación por desempleo de las relaciones de trabajo registradas que señala el mismo artículo de la LTR, cabe tener presente el carácter contributivo o no que puedan presentar los beneficios que se otorgan en esta dependencia.

A su vez, mediante el art. 3° de la Resolución RENATRE N° 68/17 el Directorio resolvió que el Registro "...podrá, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social, instrumentar medidas y acciones excepcionales o extraordinarias que garanticen la plena operatividad de la Ley 25.191 ante severas contingencias de carácter social, económico, jurídico, climático, entre otras, que afecten la empleabilidad de los trabajadores rurales y sus familias...". En esa dirección, la institución avanzó en la coordinación y articulación con distintos organismos internacionales y estatales en todos los estamentos, impulsando acciones conjuntas en la materia reglada.

En ese marco, el 05.06.20 se aprobó la Resolución RENATRE N° 100/20 que otorgó prestaciones extraordinarias a trabajadores/as rurales relevados y encontrados con tópicos indiciarios de presunta explotación laboral, decisión a la cual, con el objeto de añadirle una operatividad mayor, ha de imprimirsele parámetros de tiempo máximo a la solicitud, fijar el monto del beneficio y de la excelsa celeridad al procedimiento de otorgamiento, por la finalidad asistencial que reviste.

Pues, en esencia, se trata de un subsidio netamente asistencial y humanitario, dirigido a los trabajadores/as rurales hallados en particulares circunstancias de lugar, tiempo y modo debidamente constatados, a fin de que sin resarcirlos puedan sufragar por si mismos sus primeras necesidades.

Asimismo, dentro de las contingencias plausibles de la seguridad social se encuentran aquellas que implican una pérdida de la capacidad de generar ingresos por razones inherentes a factores clínicos médicos no profesionales.

Por tal razón, el Cuerpo Directivo del Registro, en su Reunión de Acta 125/23 trató y resolvió aprobar la modificación de la Resolución RENATRE Nro.100/20, fijando el monto del beneficio en un pago único cancelatorio de hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto máximo de la prestación por desempleo de la Ley 25.191 y estableciendo el plazo máximo de treinta (30) días corridos para la solicitud de la prestación extraordinaria en el caso para trabajadores-as rurales relevados en presunta situación de explotación laboral, incorporando similares beneficios por desempleo ocasionado por razones inherentes a factores clínicos o médicos no profesionales debidamente constatados, órgano directorial que desde la Resolución RENATRE N° 1/23 preside el señor José Antonio Voytenco, DNI 16.063.139, y que habiendo tomado la intervención de sus respectivas competencias la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo, la Unidad de Registración y Fiscalización, y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE, con apoyo en las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 25.191, dicta la presente resolución.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese la denominación de la prestación estatuida por la Resolución Renatre Nro. 100/20 a fin de que se denomine a partir del presente resolutivo como "PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES/AS RURALES RELEVADOS EN PRESUNTA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN LABORAL".

ARTÍCULO 2°.- Establézcase para la solicitud de la prestación establecida en la Resolución RENATRE N° 100/20 un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acta de relevamiento de fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el monto del beneficio de la Resolución Renatre Nro.100/20 en un pago único cancelatorio de hasta un 40% del monto máximo de la prestación por desempleo de la Ley 25.191.

ARTICULO 4°.- Modifícase el procedimiento para solicitar, tramitar y otorgar la Prestación Extraordinaria, y el formulario de solicitud previstos en la Resolución Renatre Nro.100/20 por los ANEXOS I y II, cuerpos que integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la prestación establecida en la Resolución 100/20 es incompatible con la prestación por desempleo de la Ley 25.191 y compatible con cualquier suma originada en beneficios contributivos o no contributivos del Estado en todas sus esferas.

ARTÍCULO 6°.- Créase la "PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS", a fin de otorgar un beneficio a los trabajadores/as rurales por la contingencia ocasionada en la pérdida de la capacidad de generar ingresos por razones inherentes a factores clínicos o médicos no profesionales debidamente constatados, siempre y cuando el solicitante no posea otra fuente de ingreso.

ARTÍCULO 7°.- Determinase el monto del beneficio de la "PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS" hasta un total de tres (3) cuotas cancelatorias de equivalente cada una de ellas de hasta el 40% del monto máximo de la prestación por desempleo de la Ley 25.191.

ARTÍCULO 8°.- Decídase, que el único requisito mínimo exigible al solicitante de la "PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS" sean tres (3) períodos de contribuciones a su nombre a códigos de actividad rurales en los últimos tres (3) años desde la fecha de la solicitud de la prestación.

ARTÍCULO 9°.- Ordénese que la “PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS” es incompatible con la prestación por desempleo de la Ley 25.191 y con cualquier suma originada en beneficios contributivos o no contributivos del Estado en todas sus esferas.

ARTICULO 10°.- Dése conformidad al procedimiento para la solicitar, tramitar y otorgar la “PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS” de los ANEXOS III y IV, cuerpos que integran la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- La atención a las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 12°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Voytenco - Roberto Buser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58885/23 v. 01/08/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 196/2023

RESOL-2023-196-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46465128- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018 y 970 de fecha 12 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 115 de fecha 21 de mayo de 2019, 80 de fecha 4 de agosto de 2020, 24 de fecha 3 de marzo de 2021, 145 de fecha 13 de septiembre de 2021, 170 de fecha 20 de septiembre de 2022, 65 de fecha 14 de marzo de 2023 y 105 de fecha 24 de abril de 2023, todas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que: “Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente...”.

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, determina que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen la facultad de disponer asignaciones transitorias en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, (DA-2018-1663-APN-JGM), se designó transitoriamente al Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del

Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 115 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESOL-2019-115-APN-SEGEMAR#MPYT), 80 de fecha 4 de agosto de 2020 (RESOL-2020-80-APN-SEGEMAR#MDP), 24 de fecha 3 de marzo de 2021 (RESOL-2021-24-APN-SEGEMAR#MDP), 145 de fecha 13 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-145-APN-SEGEMAR#MDP), 170 de fecha 20 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-170-APN-SEGEMAR#MDP) y 105 de fecha 24 de abril de 2023 (RESOL-2023-105-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.663/2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que éste SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO forma parte, incorporando y asignando cargos vacantes a la planta permanente con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, en el marco del Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos del Sistema Científico Tecnológico, se dispuso el reconocimiento de las funciones específicas para el personal que cumple funciones vinculadas al monitoreo y gestión de proyectos y procesos de ciencia y tecnología.

Que mediante la Resolución N° 65 de fecha 14 de marzo de 2023, (RESOL-2023-65-APN-SEGEMAR#MEC), del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se designó al Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en la planta de personal permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General y Función Específica, habiendo tomado posesión del cargo a partir del día 24 de abril de 2023, mediante Acta de Toma de Posesión del Cargo SINEP N° IF-2023-45791140-APN-SCIGA#SEGEMAR.

Que, en este sentido, resulta necesario limitar la designación transitoria del Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), a partir del día 24 de abril de 2023.

Que, atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas al mencionado cargo, y con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, es imprescindible proceder a la asignación de dichas funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, hasta tanto se designe a la o el titular del mismo, mediante una subrogancia y en los términos de lo dispuesto por el “TÍTULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Título X del citado Convenio, se estableció el régimen aplicable a la asignación transitoria de funciones ejecutivas.

Que de conformidad con el Artículo 108 de dicho Convenio, la asignación transitoria de funciones ejecutivas recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, encontrándose en el presente caso, configurado el supuesto previsto en el Apartado a) del mismo, toda vez que el cargo se encuentre vacante.

Que el Artículo 109 del indicado Convenio Colectivo Sectorial, establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado y, en el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese superior al Nivel Escalafonario del agente subrogante, éste percibirá la Asignación Básica del nivel superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos.

Que el mismo artículo establece que, lo previsto precedentemente, será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que por las presentes actuaciones se tramita la asignación con carácter transitorio de la función de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente

del SEGEMAR, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Función Específica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), quien cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que para efectivizar la presente medida, resulta necesario limitar la Resolución N° 105 de fecha 24 de abril de 2023 (RESOL-2023-105-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se prorrogó la designación transitoria del mencionado agente en el cargo en cuestión, efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.663/2008.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del organismo, asegurando de este modo, el cumplimiento de sus acciones.

Que la Dirección de Administración del SEGEMAR, ha tomado la debida intervención, informando sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto de la subrogancia en trámite.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han intervenido en el ámbito de su competencia, sin señalar objeciones.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del día 24 de abril de 2023, la Resolución N° 105 de fecha 24 de abril de 2023 (RESOL-2023-105-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se procedió a prorrogar la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.663 de fecha 5 de octubre de 2018, del Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191) en el cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del día 1 de mayo de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada dependiente de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente de esta Jurisdicción, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Función Específica del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el agente mencionado percibirá, mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo preceptuado en el Artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Limitase el pago del Suplemento por Función Específica, al agente Sebastián Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 31.507.191), mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° del presente acto administrativo, por ser incompatible con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva, conforme lo establecido por el Artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo en cuestión, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 01/08/2023 N° 58143/23 v. 01/08/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 197/2023

RESOL-2023-197-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46464762- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 399 de fecha 23 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 17 de fecha 1 de febrero de 2023 y 100 de fecha 19 de abril de 2023 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que: “Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente...”.

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, determina que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen la facultad de disponer asignaciones transitorias en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021, (DECAD-2021-1000-APN-JGM), se designó transitoriamente a la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 17 de fecha 1 de febrero de 2023 (RESOL-2023-17-APN-SEGEMAR#MEC) y 100 de fecha 19 de abril de 2023 (RESOL-2023-100-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.000/2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que éste SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO forma parte, incorporando y asignando cargos vacantes a la planta permanente con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, en el marco del Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos del Sistema Científico Tecnológico, se dispuso el reconocimiento de las funciones específicas para el personal que cumple funciones vinculadas al monitoreo y gestión de proyectos y procesos de ciencia y tecnología.

Que mediante la Resolución N° 64 de fecha 14 de marzo de 2023, (RESOL-2023-64-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se designó a la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en la planta de personal permanente del SEGEMAR, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General y Suplemento por Función Específica, habiendo tomado posesión del cargo a partir del día 24 de abril de 2023, mediante Acta de Toma de Posesión del Cargo SINEP N° IF-2023-45798974-APN-DGR#SEGEMAR.

Que, en este sentido, resulta necesario limitar la designación transitoria de la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), a partir del día 24 de abril de 2023.

Que, atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas al mencionado cargo, y con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, es imprescindible proceder a la asignación de dichas funciones con carácter transitorio, hasta tanto se designe a la o el titular del mismo, mediante una subrogancia en el cargo y en los términos de lo dispuesto por el “TÍTULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Título X del citado Convenio, se estableció el régimen aplicable a la asignación transitoria de funciones ejecutivas.

Que de conformidad con el Artículo 108 de dicho Convenio, la asignación transitoria de funciones ejecutivas recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, encontrándose en el presente caso, configurado el supuesto previsto en el Apartado a) del mismo, toda vez que el cargo se encuentre vacante.

Que el Artículo 109 del indicado Convenio Colectivo Sectorial, establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado y, en el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese superior al Nivel Escalafonario del agente subrogante, éste percibirá la Asignación Básica del nivel superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos.

Que el mismo artículo establece que, lo previsto precedentemente, será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que por las presentes actuaciones se tramita la asignación con carácter transitorio de la función de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente del SEGEMAR, Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Suplemento por Función Específica del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), quien cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que para efectivizar la presente medida, resulta necesario limitar la Resolución N° 100 de fecha 19 de abril de 2023 (RESOL-2023-100-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se prorrogó la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo en cuestión, efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.000/2021.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del Organismo, asegurando, de este modo, el cumplimiento de sus acciones.

Que la Dirección de Administración del SEGEMAR, ha tomado la debida intervención, informando sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto de la subrogancia en trámite.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han intervenido en el ámbito de su competencia, sin señalar objeciones.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del día 24 de abril de 2023, la Resolución N° 100 de fecha 19 de abril de 2023 (RESOL-2023-100-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se procedió a prorrogar la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.000 de fecha 19 de octubre de 2021, de la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312), en el cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del día 1 de mayo de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Directora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Doctora en Ciencias Geológicas Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente de esta Jurisdicción, Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Función Específica del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la agente mencionada percibirá, mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III conforme lo preceptuado en el Artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Limitase el pago del Suplemento por Función Específica a la agente Mariela Patricia ETCHEVERRÍA (D.N.I. N° 17.558.312) mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° del presente acto administrativo, por ser incompatible con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo en cuestión, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 01/08/2023 N° 58144/23 v. 01/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 683/2023****RESOL-2023-683-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-117666128- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.636 se establece que la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales quedan sometidos en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA al contralor del Poder Ejecutivo, por intermedio del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas; la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos y los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que a través del Artículo 2° de la citada Ley N° 27.233 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que mediante el Artículo 3° de la precitada ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, por el Artículo 4° de la mencionada ley se estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a través del Artículo 5° de la aludida ley se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, como la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 se establece la obligatoriedad de la inscripción en el correspondiente Registro, a las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan, mantengan en depósito, importen, exporten y distribuyan productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que, en tal sentido, el mentado marco normativo en su Artículo 5° establece la obligatoriedad de la inscripción en el entonces Registro Nacional de Productos de la ex-Dirección General de Laboratorios del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (ex-SENASA), de la totalidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, ya sea que provengan de la importación, elaboración o fraccionamiento en el país.

Que, actualmente, el Registro Nacional de Productos Veterinarios se encuentra a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, a tal fin, mediante la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del mentado Servicio Nacional se aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado Registro Nacional se administra a través del Sistema Integrado de Gestión de Agroquímicos, Fármacos y Alimentos (SIGAFA), creado a tal fin, donde se encuentran cargadas todas las empresas elaboradoras e importadoras con sus respectivos productos.

Que, actualmente, el SIGAFA solo permite consultar los productos que están aprobados y a la empresa que pertenecen, pero no admite la carga de los datos técnicos, como ser indicaciones, composición, especies de destino e información accesorio.

Que, en tal sentido, resulta necesario contar con un vademécum de productos veterinarios que permita brindar información confiable para los/as ciudadanos/as.

Que, habiendo detectado tal necesidad, la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa desarrolló, a solicitud de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, un vademécum diseñado para la carga de datos de productos veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Vademécum de productos veterinarios. Se crea el Vademécum de Productos Veterinarios en el marco de la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el cual se encuentra disponible en la página web oficial del citado Servicio Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

ARTÍCULO 2°.- Carga de datos. Las personas humanas y jurídicas titulares de registros deben realizar la carga de los datos de cada uno de sus productos veterinarios registrados ante el mentado Servicio Nacional.

La referida carga de datos reviste el carácter de declaración jurada y debe reflejar fielmente la información que surja del expediente en el cual se tramitó el registro del producto.

ARTÍCULO 3°.- Plazo de carga. Se otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para que las personas/empresas titulares de los registros den cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Carga de nuevos registros. La carga de datos de los productos veterinarios que se registren posteriormente a la puesta en vigencia de la presente resolución, debe ser realizada por la persona/empresa titular luego de recibir la notificación de registro remitida por la Dirección de Productos Veterinarios, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

No se entregará el correspondiente Certificado de Uso y Comercialización hasta que no se encuentre acreditada la carga de los datos del producto en el Vademécum de Productos Veterinarios.

ARTÍCULO 5°.- Carga de modificaciones de registros. Toda modificación en las condiciones de aprobación que refleje cambios en los datos cargados en el Vademécum de Productos Veterinarios, luego de ser aprobada por la Dirección de Productos Veterinarios, debe ser cargada por la persona/empresa titular dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Ingreso al sistema. Los titulares de registros de productos veterinarios deben acceder al sistema a través de la página web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la Clave Fiscal.

ARTÍCULO 7°.- Vinculación de servicio. A los fines de acceder al sistema para realizar la carga de datos, los titulares de registros deben vincular a su Portal de Clave Fiscal de la AFIP el servicio "VADEMÉCUM VETERINARIO" (Vademécum de Productos Veterinarios).

ARTÍCULO 8°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Vademécum de Productos Veterinarios. Instructivo de acceso para personas/empresas. Anexo I. Aprobación. Se aprueba el "INSTRUCTIVO DE ACCESO PARA PERSONAS/EMPRESAS" que, como Anexo I (IF-2023-84566969-APN-DPV#SENASA), forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Vademécum de Productos Veterinarios. Instructivo de acceso para los agentes del SENASA. Anexo II. Aprobación. Se aprueba el "INSTRUCTIVO DE ACCESO PARA AGENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA" que, como Anexo II (IF-2023-84567395-APN-DPV#SENASA), forma parte del presente marco normativo.

ARTÍCULO 11.- Vademécum de Productos Veterinarios. Instructivo de acceso para usuarios en general. Anexo III. Aprobación. Se aprueba el "INSTRUCTIVO DE ACCESO PARA USUARIOS EN GENERAL" que, como Anexo III (IF-2023-84567620-APN-DPV#SENASA), forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58568/23 v. 01/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1409/2023

RESOL-2023-1409-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69815701- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de mayo de 2023, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE CARMEN DE ARECO un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE CARMEN DE ARECO suscripto con fecha 29 de mayo de 2023, que como IF-2023-69814493-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 01/08/2023 N° 59116/23 v. 01/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 90/2023

RESOL-2023-90-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-56964208- -APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, 676 del 3 de octubre de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 69 de fecha 24 de mayo de 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2º de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 69 de fecha 24 de mayo de 2023, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-60162008-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente ALONSO María Alejandra CUIL N° 27-14432233-4 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, ALONSO María Alejandra CUIL 27-14432233-4 debe ser designada en el puesto "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Valuaciones" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 4 de 7 de julio de 2023 (IF-2023-78262034-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente ALONSO María Alejandra CUIL 27-14432233-4, concluyendo que a criterio del Comité la postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL A del Agrupamiento PROFESIONAL, en razón de que las funciones realizadas por la agente se condicen con el puesto al que se ha postulado.

Que por el Acta N° 15 TTN de sesión especial (IF-2023-82479684-APN-TTN#MOP) de fecha 17 de julio de 2023, fue aprobada la promoción de nivel de la citada agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que mediante el Acta N° 35 TTN de sesión especial (IF-2022-109013817-APN-TTN#MOP) de fecha 13 de octubre de 2022 fue aprobada la licencia sin goce de sueldo por cargo de mayor jerarquía a la ALONSO María Alejandra CUIL 27144322334 a partir del 4 de octubre de 2022.

Que en virtud del Artículo 12 del Anexo II de la Resolución 53 del día 22 de marzo de 2022 la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud del Decreto N° 676 (DECRE-2022-105420203-APN-PTE) del 3 de octubre de 2022 fue designada la ALONSO María Alejandra CUIL 27-14432233-4 como miembro transitoria del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certifica que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la resolución N° 69 de fecha 24 de mayo de 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN,

organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-60162008-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación de la agente ALONSO María Alejandra CUIL 27144322334, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio de SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento profesional, Grado 12, Tramo Intermedio, a la agente ALONSO María Alejandra CUIL 27144322334, en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Publicas con orientación en Valuaciones” del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hagase saber a la agente que en tanto deje de usufructuar su licencia por cargo de mayor jerarquía, al ser designada mediante el Decreto N° 676 (DECRE-2022-105420203-APN-PTE) del 3 de octubre de 2022 como miembro transitoria del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2023 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 01/08/2023 N° 58818/23 v. 01/08/2023

NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
Resolución 301/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.217 del día lunes 24 de julio de 2023, página 35, Aviso N° 56585/23, en la que se publicó la citada norma, por un error del organismo emisor se omitió publicar el Anexo IF-2023-83562734-APN-DGPYPSYE#MDTYH, por lo cual se publica a continuación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59232/23 v. 01/08/2023





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5395/2023

RESOG-2023-5395-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Título I de la Ley N° 27.440. Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Actualización del universo de “empresas grandes”. Resolución General N° 4.367. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01630260- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo se estableció un nuevo Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, obligatorio para las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa deba emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, y optativo entre Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que el Decreto N° 471 del 17 de mayo de 2018 reglamentó el aludido régimen y facultó a esta Administración Federal a regular los procedimientos necesarios para la emisión y registración de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.

Que la Resolución General N° 4.367, su modificatoria y complementaria, dispuso -entre otras cuestiones- la forma, plazo y demás condiciones que deben observar los sujetos obligados o los que adhieran voluntariamente al régimen; así como las normas aplicables al “Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs”, creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.440 y las acciones que corresponde registrar.

Que el artículo 2° de dicha resolución general establece que a los fines dispuestos por el artículo 7° de la Ley N° 27.440, serán consideradas “empresas grandes” aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos previstos para la categoría “Mediana tramo 2”, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y sus modificatorias, al mismo tiempo que prevé la actualización anual de dicho universo de contribuyentes.

Que a través de la Resolución N° 322 del 27 de julio de 2023 de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, entre otras cuestiones, se modificó la Resolución Conjunta N° 1 del 11 de marzo de 2019 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva y la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ambas del ex Ministerio de Producción y Trabajo, a efectos de ampliar el universo de “empresas grandes”, previendo un plazo especial para que los sujetos interesados puedan realizar la solicitud por el corriente año.

Que en consecuencia procede adecuar la Resolución General N° 4.367, su modificatoria y complementaria, en el sentido expuesto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.440, por el artículo 3° del Decreto N° 471 del 17 de mayo de 2018 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 4.367, su modificatoria y complementaria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Las “empresas grandes” mencionadas en el artículo 7° de la Ley N° 27.440 serán aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y

Trabajo, y sus modificatorias, para la categoría “Mediana tramo 2” del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante esta Administración Federal.

Anualmente este Organismo actualizará el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serán informadas de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Los sujetos interesados en integrar el universo de “empresas grandes” mencionado en el primer párrafo, podrán solicitar su inclusión en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1 del 11 de marzo de 2019 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva y la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ambas del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, cuando se verifiquen los supuestos allí previstos. En caso de que la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía resuelva favorablemente la solicitud, comunicará a este Organismo los contribuyentes a incorporar y categorizar como “empresas grandes”, quienes serán informados en el Domicilio Fiscal Electrónico.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/08/2023 N° 58824/23 v. 01/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5396/2023

RESOG-2023-5396-E-AFIP-AFIP - Registro de Obras de Arte para la 32° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2023”.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01630532- -AFIP-DVTECI#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.633 y su modificatoria y el Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018, reglamentario de la mencionada ley, establecen las disposiciones aplicables a la importación y exportación de obras de arte, con la finalidad de favorecer e incrementar la circulación internacional de los bienes culturales y dinamizar el sector de las artes visuales y de sus creadores y gestores.

Que, con los mismos fines, entre los días 30 de agosto y 9 de septiembre de 2023 se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la 32° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2023”.

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a simplificar los trámites operativos y agilizar los controles aduaneros inherentes a la importación y exportación de las mercaderías referenciadas, a fin de garantizar su circulación fluida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las obras de arte que ingresen con la finalidad de ser exhibidas en la 32° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2023” lo harán en el marco del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, en los términos del artículo 252 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y del inciso b), apartado 1. del artículo 31 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, otorgándose un plazo de autorización de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 2°.- El registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las destinaciones previstas en la presente -las del artículo 1° y las que se exporten como resultado de la venta en la feria- se realizarán mediante la utilización de los "Códigos AFIP" habilitados a tal efecto por esta Administración Federal, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.628, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.633 y su modificatoria.

A esos efectos, deberán registrarse conforme lo consignado en el Anexo I (IF-2023-01714288-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal se realizará mediante el procedimiento consignado en el Anexo I y el modelo de nota obrante en el Anexo II (IF-2023-01714313-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las obras de arte ingresadas bajo el beneficio de esta resolución general, estarán alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General N° 2.193.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 17 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59070/23 v. 01/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 44/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00011289- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 44 de fecha 28/07/23 (RESFC-2023-44-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación privada, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. la licitación privada ordenada por la Resolución ERAS N° 22/23 para contratar la provisión en comodato de DIEZ (10) SISTEMAS DIGITALES DE COPIADO LÁSER DE PRIMERA MARCA y UNA (1) IMPRESORA COLOR, nuevos o reacondicionados a nuevo con no más de CUATRO (4) años de antigüedad, con la provisión de todos los elementos necesarios para su operación, con la sola exclusión del papel, para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuya sede está ubicada en el edificio de la Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 5.791.220.-) IVA incluido; por el plazo de DOCE (12) meses, conforme las previsiones del artículo 8° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00015116-ERAS-ERAS), forma parte de la citada resolución ERAS N° 22/23.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/08/2023 N° 59096/23 v. 01/08/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 45/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00011823- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 45 de fecha 28/07/23 (RESFC-2023-45-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A., la licitación pública aprobada por la Resolución ERAS N° 21/23, para contratar el servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación, y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por un monto mensual de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TRES (\$ 3.622.203.-) IVA incluido, y un total de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 86.932.872.-) IVA incluido, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde la fecha de inicio de la contratación; de acuerdo con lo normado por el artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Reglamento para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el edificio sito en Av. Callao N° 976/982 – CABA, que forman parte como Anexos I y II respectivamente, de la citada Resolución ERAS N° 21/23.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/08/2023 N° 59114/23 v. 01/08/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 46/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015465- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 46 de fecha 28/07/23 (RESFC-2023-46-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma PERSIA S.A. la licitación pública aprobada por la Resolución ERAS N° 28/23, para contratar la ingeniería, provisión e implementación de una escalera auxiliar exterior autoportante y las obras civiles necesarias para dar acceso al 1º, 2º, 3º piso y azotea del edificio sito en Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); por un monto de PESOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 61.500.000.-) IVA incluido; de acuerdo con lo normado por el artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forma parte como Anexo (IF-2023-00017136-ERAS-ERAS) de la citada Resolución ERAS N° 28/23.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/08/2023 N° 59115/23 v. 01/08/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 47/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00021304- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 47 de fecha 28/07/23 (RESFC-2023-47-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se acepta una encomienda de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Acéptase la encomienda formulada a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por los artículos 9º, 11º y 13º de la Resolución N° 331/2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en orden a la vigencia de la administración y control de los registros de MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS y de RENUNCIA ALSUBSIDIO, en los términos de la citada Resolución N° 331/2023.

ARTÍCULO 2º.- Las declaraciones juradas presentadas por las personas usuarias a efectos de inscribirse en el REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS continuarán conformando la base de datos de los registros ya existentes, y estarán disponibles en formato digital en el sitio web <https://argentina.gob.ar> para asegurar su despliegue seguro, ágil y gratuito.

Las declaraciones juradas serán accesibles desde dispositivos móviles, computadores personales, como así también en las oficinas de atención al público de AySA.

El formulario de Declaración Jurada, podrá ser modificado a fin de optimizar la información que se requiere para el mejor funcionamiento del sistema.

Las notificaciones serán válidas en el domicilio electrónico denunciado por los usuarios y usuarias en sus Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que en la implementación de los Registros se observe lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al señor Presidente del Organismo a suscribir convenios y/o adendas, aprobar procedimientos y todo aquello que resulte necesario para llevar a cabo lo dispuesto en la Resolución SOP 331/2023, y en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las tareas inherentes a las encomiendas aceptadas serán oportunamente asignadas a los distintos estamentos de este ENTE REGULADOR por la Presidencia de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario de este Ente Regulador; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMISIÓN ASESORA y a la SINDICATURA DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/08/2023 N° 59098/23 v. 01/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 684/2023

EX-2023-82356212- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-684-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, desde el 12 de abril de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función Directiva III, a la Veterinaria Da. Lorena Andrea DASSA (M.I. N° 24.694.838), de la Planta Permanente, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo previsto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/08/2023 N° 58883/23 v. 01/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 685/2023

EX-2023-76892636- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-685-APN-PRES#SENASA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinadora de Red Nacional de

Laboratorios de la Coordinación General de Gestión Técnica en Laboratorio, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, a la Licenciada en Tecnología Industrial de los Alimentos Da. María Sara VÁLDEZ (M.I. N° 18.254.921), de la Planta Permanente, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 01/08/2023 N° 58886/23 v. 01/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 486/2023 DI-2023-486-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-01717753- -AFIP-SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, y en virtud de las necesidades funcionales del área y atento que con fecha 16/12/2022 la agente Pantoja Encalada, Ana María del Luján, Legajo N° 27.840/31, CUIL N° 27-12032968-0, ha presentado su renuncia a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios y por ende, cesado sus funciones como agente fiscal de la Agencia 51, la Dirección Regional Palermo propone designar a la abogada Sola, María Jimena, Legajo N° 43492/38, CUIL N° 27-27741092-9, para que en el carácter de Representantes del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que promueva este Organismo (cf. IF-2023-01718132-AFIP-SDGRHH).

Que la nombrada fue designada por la Disposición N.º 688/2015 (SDGRHH) del 4 de diciembre de 2015 como Representante del Fisco en jurisdicción del Distrito Chascomús de la Dirección Regional La Plata.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el mentado acto administrativo y designar a la agente en cuestión como Representante del Fisco en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que la presente gestión no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que ha prestado su conformidad la Subdirector de Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior junto a la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Coordinación Judicial de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, no ha formulado observaciones al tramite en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos N° 4 y 6 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, por la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016 y N° DI-2022-269-E-AFIP- AFIP del 22 de diciembre de 2022, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-Déjase sin efecto la Disposición N.º 688/2015 (SDGRHH), mediante la cual se designó a la abogada Sola, María Jimena, Legajo N° 43492/38, CUIL N° 27-27741092-9, para que en el carácter de Representante del Fisco ejerciera la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que promoviera este Organismo en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

ARTÍCULO 2º.- Designase a la abogada Sola, María Jimena, Legajo N° 43492/38, CUIL N° 27-27741092-9, para que en el carácter de Representantes del Fisco, ejerza la representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que promuevan en Dirección Regional Palermo, en las situaciones a que se refieren los Artículos N° 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), Artículo N° 1 del Decreto N° 2102/93 y Artículos N° 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTÍCULO 3º.- La Representante del FISCO NACIONAL solo podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, mediando previa autorización expresa de autoridad competente de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme la normativa aplicable y vigente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauro Augusto Izzi

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2592/2023****DI-2023-2592-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-52475195- -APN-DGA#DNM, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y las Disposiciones DNM N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante las Disposiciones DNM N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, se aprobaron las estructuras organizativas correspondientes a las aperturas inferiores de este organismo.

Que el Estado Nacional garantiza el ejercicio del derecho al cuidado y a la educación a niños y niñas y tiende a que la Administración Pública Nacional brinde espacios de cuidado y educación para los niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los DOS (2) años inclusive, cuyos progenitores o quienes estén a cargo de ellos, desarrollen sus tareas laborales en la misma.

Que la educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años de edad inclusive. En ese sentido el jardín maternal es entendido como una institución socio-educativa que tiende al desarrollo global del niño de CUARENTA Y CINCO (45) días a DOS (2) años inclusive, respondiendo a sus necesidades bio-psicosociales y realizando una acción educativa preventiva integral. A su vez la educación inicial brinda servicio educativo a la población infantil comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días de vida y los CINCO (5) años de edad, promoviendo ámbitos propicios para cubrir las necesidades afectivas, educativas y de contención social de los niños y estimulando mecanismos de participación y trabajo conjunto entre las familias y la escuela, favoreciendo en definitiva el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.

Que la implementación de una unidad pedagógica en la sede de este Organismo facilitaría la resolución de la problemática que enfrenta todo progenitor que trabaja a encontrar cuidados infantiles para sus hijos. Facilitando los cuidados infantiles durante el horario laboral de los mismos. Reduciendo asimismo la desigualdad de género, ello en la consideración que a menudo son las mujeres quienes cargan con la principal responsabilidad cuando se trata de los niños y niñas, la falta de acceso a cuidados asequibles y fiables.

Que brindar un espacio de cuidado y educación para los niños/as del personal de esta Dirección Nacional, en el propio ámbito de esta Sede Central, habrá de permitir un contacto aún más cercano con los progenitores y/o cuidadores de esos menores, quienes desempeñan sus labores diarias en este organismo. Ello contribuirá a la dinámica familiar de los agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, favoreciendo en definitiva la equidad de género a partir de la redistribución de las tareas de cuidado y velando por el desarrollo integral y de calidad de los niños y niñas.

Que en ese orden, como desde un análisis económico de costo beneficio la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Dirección Nacional entendió pertinente el inicio de gestiones destinadas a la creación de la Unidad Pedagógica orientada al cuidado de niños y niñas comprendidos entre los CUARENTA Y CINCO (45) días a los TRES (3) años inclusive. Dando cuenta de la actividad desplegada para su realización.

Que en virtud de lo expuesto, se entiende pertinente la creación de un área dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en cuya órbita funcionará la unidad pedagógica denominada "Jardín Maternal Puerto de Juegos".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha certificado que la presente medida no representa una mayor erogación presupuestaria ni modificación a la estructura vigente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley 25.565, por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el área Escuela Infantil dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que tendrá las responsabilidades primarias y acciones que se detallan en el Anexo DI-2023-86171811-APN-DGA#DNM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al área Escuela Infantil a efectuar todas las tramitaciones necesarias por ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) a tramitar las autorizaciones, registraciones y actividades imprescindibles para el inicio de actividades de la unidad pedagógica denominada “Jardín Maternal Puerto de Juegos”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a adoptar todas las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la unidad pedagógica en la sede central de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59020/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Disposición 20/2023
DI-2023-20-APN-DNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67891424- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 910 de fecha 7 de septiembre de 2021, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprueba el Reglamento Técnico Marco que establece los requisitos y características esenciales de seguridad y calidad a los que deberán adecuarse determinados productos destinados a la construcción.

Que mediante la Resolución N° 910 de fecha 7 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos de etiquetado y los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como placas y baldosas cerámicas que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio de la citada resolución se encomendó a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el establecimiento de la entrada en vigencia de las etapas de implementación.

Que, a tales efectos, dicha Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° párrafo segundo de la Resolución N° 910/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de comienzo de las etapas de implementación, la posibilidad de contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, que cumplimenten los requisitos exigibles para su reconocimiento en determinado Régimen.

Que, en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados la entrada en vigencia de las exigencias del etiquetado dispuestas conforme la Resolución N° 910/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en materia de placas y baldosas cerámicas que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por medio de la Disposición N° 19 del 8 de junio 2023 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de junio de 2023, respectivamente; se verificó el cumplimiento de la condición de reconocimiento enunciada en el considerando inmediato anterior.

Que, en atención a ello, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procede a establecer el inicio de las etapas de implementación descritas en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 910/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a contarse a partir de la fecha 14 de julio de 2023.

Que, a su vez, por medio del Artículo 7° de la Resolución N° 910/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se faculta a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por dicha resolución.

Que, en atención a lo mencionado en el considerando inmediato superior, resulta necesario aclarar que el conjunto de los requisitos de información exigidos en punto 5 del Anexo I del citado reglamento, deberán colocarse en una sólo etiqueta, a los fines de maximizar el control de los procedimientos de Adaptación al Mercado Local y, asimismo, evitar cualquier situación que pueda inducir a error al consumidor.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 910/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del día 01 de agosto de 2023, el inicio de las etapas de implementación, descriptas en el Punto 6 del Anexo de la Resolución N° 910 de fecha 7 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

En razón de ello, establécese el inicio de las obligaciones atinentes a la primera etapa, a partir de la fecha 30 de octubre del 2023 y, las correspondientes a la segunda etapa, a partir del 28 de enero del 2024.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que los fabricantes nacionales e importadores a los fines de cumplimentar con las obligaciones de Marcado y Rotulado establecidos en el punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 910 de fecha 7 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO deberán emplear UNA (1) etiqueta, a colocarse en el cuerpo del producto o en su embalaje primario, con toda la información detallada en el aludido punto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Zulma Beatriz Cardozo

e. 01/08/2023 N° 59000/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 242/2023

DI-2023-242-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO la Disposición N° DI-2023-164-APN-DNRNPACP#MJ del 27 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto determinó en su artículo 3° que “Los/as Funcionarios/as a cargo de los Registros Seccionales deberán arbitrar los medios necesarios para tener habilitada la posibilidad de cobrar aranceles mediante la totalidad de los medios de pago que prevé la normativa vigente en la materia.”

Que, la mencionada Disposición se publicó el día 2 de mayo de 2023 y previó en su parte dispositiva un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de tal fecha para su entrada en vigencia.

Que los distintos medios de pago con que deben contar los Registros Seccionales para el cobro de los aranceles registrales se encuentran previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Anexo II.

Que, entre ellos, se menciona todo aquel “Sistema o plataforma digital que permita el pago a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos debin, utilización de Billeteras Electrónicas y/o cualquier otra modalidad de pago virtual o presencial” previamente homologado por el Departamento Servicios Informáticos de esta Dirección Nacional.

Que el plazo para la adhesión al servicio o plataforma digital de que se trata fue prorrogado en dos oportunidades mediante las Circulares DN Nros. 16/23 y 18/23 hasta el 30 de junio y el 31 de julio de 2023, respectivamente.

Que, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas que permitan utilizar el sistema de pagos de que se trata en la totalidad de los trámites, se entiende conveniente circunscribir en esta oportunidad la operatoria de pagos mediante “Sistema o plataforma digital” a los trámites con arancel de monto fijo establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que, en ese entendimiento, y hasta tanto así lo determine esta DIRECCIÓN NACIONAL los Registros Seccionales solamente podrán utilizar los sistemas o plataformas digitales de pago, previamente homologados por el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS, para el cobro de aranceles de monto fijo.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la competencia de la suscripta para el dictado de la presente surge del artículo 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de agosto de 2023 y hasta tanto así lo determine esta DIRECCIÓN NACIONAL, los Registros Seccionales solamente podrán utilizar los sistemas o plataformas digitales de pago a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos Debin, billeteras electrónicas o cualquier otra modalidad de pago virtual o presencial, previamente homologados por el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS, para el cobro de aranceles de monto fijo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 01/08/2023 N° 59018/23 v. 01/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FUNDACIÓN MIGUEL LILLO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA:

- UNIDAD EJECUTORA LILLO (UEL)

INSCRIPCIÓN DEL 1° DE AGOSTO DE 2023 AL: 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel: (011) 4899-5400 int. 2845/2847

Fundación Miguel Lillo: <http://lillo.org.ar/> / Correo electrónico: fundacion@lillo.org.ar / Tel.: (0381) 486 3120

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y a fundacion@lillo.org.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/08/2023 N° 57235/23 v. 01/08/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UEs DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

- CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES (CEIL)
- INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE HISTORIA Y CIENCIAS HUMANAS (IMHICIHU)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERIA GENETICA Y BIOLOGIA MOLECULAR "DR. HECTOR N TORRES" (INGEBI)

INSCRIPCIÓN DEL 1° DE AGOSTO DE 2023 AL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A concurso-ue@conicet.gov.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/08/2023 N° 57237/23 v. 01/08/2023



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)

y sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial
de la República Argentina

Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/07/2023	al	26/07/2023	101,26	97,05	93,07	89,31	85,76	82,39	65,26%	8,323%
Desde el	26/07/2023	al	27/07/2023	101,20	97,00	93,02	89,26	85,71	82,35	65,24%	8,318%
Desde el	27/07/2023	al	28/07/2023	100,51	96,36	92,44	88,73	85,22	81,90	64,97%	8,261%
Desde el	28/07/2023	al	31/07/2023	101,84	97,58	93,55	89,75	86,16	82,76	65,48%	8,370%
Desde el	31/07/2023	al	01/08/2023	101,71	97,46	93,45	89,66	86,07	82,68	65,43%	8,360%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/07/2023	al	26/07/2023	110,47	115,48	120,79	126,44	132,42	138,78		
Desde el	26/07/2023	al	27/07/2023	110,40	115,40	120,71	126,34	132,32	138,67	187,67%	9,073%
Desde el	27/07/2023	al	28/07/2023	109,57	114,49	119,72	125,27	131,15	137,39	185,49%	9,005%
Desde el	28/07/2023	al	31/07/2023	111,15	116,22	121,60	127,32	133,39	139,84	189,66%	9,135%
Desde el	31/07/2023	al	01/08/2023	111,00	116,06	121,43	127,13	133,18	139,61	189,28%	9,123%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 01/08/2023 N° 59095/23 v. 01/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA JUJUY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada

a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 59117/23 v. 01/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2023-01460395-AFIP-SEGDRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la División Control y Fiscalización Operativo I de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Carlos Raul Aguiar, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58834/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023 y 14/07/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-87872901-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-87873536-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-87874729-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-87875379-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-87876197-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58838/23 v. 01/08/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, EN MI CARÁCTER DE JEFE DE LA AGRUPACIÓN XVII “SANTIAGO DEL ESTERO”, POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE PROCEDO A NOTIFICAR AL SUBALFEREZ WALTER GUILLERMO PARED (MI: 42.144.135 – CE: 108939), EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA 01/22 EX-2022-50857866-APN-AGRUSANTERO#GNA, DEBERÁ PRESENTARSE EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LA 10:00 HS. EN EL ASIENTO DE LA JEFATURA DE LA AGRUPACIÓN XVII “SANTIAGO DEL ESTERO”, RAZÓN SE LLEVARA ADELANTE LA AUDIENCIA DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

DE LA MENCIONADA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ART 45 DEL DECRETO 2666/12”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/08/2023 N° 58887/23 v. 03/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA MDA Bonaerense 1.22 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. / MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de Pcia. Buenos Aires.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. / MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Pcia. Buenos Aires.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta / Emiliano Ignacio Cucciuffo

Ing. Agr. Patrocinante: Fancisco Javier Di Pane

Fundamentación de novedad:

Carácter	MS INTA MDA BONAERENSE 1.22	MS INTA BONAERENSE 215	MS INTA BONAERENSE 514
Color de hoja (esp)	Verde oscuro	Verde oscuro	Verde oscuro
Altura	78 cm	75 cm	85 cm
Escudete	Mediano	Mediano	Mediano
Requerimiento de frío	Con requerimiento	Sin requerimiento	Sin requerimiento

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/08/2023 N° 58850/23 v. 01/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre SUNRED obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván María Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Ariel Rizzo

Fundamentación de novedad:

Se compara Sunred, Spunta, Sagitta y Asterix; Forma del brote: semiesférica a cónica, cilíndrica, semiesférica a cónica y semiesférica a cónica; Color de la piel: rojo, amarillo, amarillo y rojo; Color de la pulpa: crema, amarillo, amarillo y amarillo; Presencia de floración: profusa, escasa, escasa y profusa; Forma del tubérculo: elíptica, alargada, elíptica y elíptica; Color de los pétalos en la cara superior: rojo a rojo violáceo, blanco, rojo violáceo y rojo violáceo; Pigmentación en las nervaduras principales de la hoja: presente, presente, ausente y presente.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/8/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/08/2023 N° 58677/23 v. 01/08/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 586/2023 DI-2023-586-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-79073635-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS celebrados con la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-79076176-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-79073635-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 587/2023
DI-2023-587-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2022-116616028- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1082-APN-ST#MT, la DI-2023-128-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2022-116615969-APN-DGD#MT del EX-2022-116616028- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1386/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-128-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con vigencias a partir del 1° de marzo, 1° de junio, 1° de septiembre y 1° de noviembre de 2022 y 1° de marzo de 2023, correspondientes al Acuerdo N° 3193/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1386/23 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del 1° de septiembre de 2022, deviene necesario actualizar lo anteriormente fijado, conforme se detalla en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-128-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1082-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1386/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79201229-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 1° de septiembre y 1° de noviembre de 2022 y 1° de marzo de 2023, fijados en la parte pertinente del IF-2023-15774204-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-128-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3193/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58692/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 588/2023
DI-2023-588-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2022-113920288- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1199-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del RE-2022-125062398-APN-DTD#JGM del EX-2022-113920288- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1506/23, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1199-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1506/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79233030-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58698/23 v. 01/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 589/2023
DI-2023-589-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-79249671-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-79251854-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A y TOYOTA ARGENTINA S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-79249671-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 590/2023
DI-2023-590-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2023-51374377- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1139-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/69 del RE-2023-51374361-APN-DGD#MT del EX-2023-51374377- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1454/23, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1139-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1454/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79276854-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58700/23 v. 01/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 591/2023
DI-2023-591-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-113935439- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del RE-2022-124346495-APN-DTD#MT del EX-2022-113935439- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1462/23, celebrado por SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 772/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1166-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1462/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79573116-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58705/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 592/2023
DI-2023-592-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2018-47003194- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-251-APN-DNRYRT#MT de fecha 21 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/16 del IF-2018-47062163-APN-DGDME#MPYT del EX-2018-47003194- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1432/23, celebrado el 20 de septiembre de 2018 por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa CORREDOR VIAL ANDES 7 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-02170014-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-02167602- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-47003194- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1433/23, celebrado en fecha 27 de diciembre de 2018 por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa CORREDOR VIAL ANDES 7 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de cuatro años entre las fechas de celebración de los acuerdos y la de su homologación, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2023-251-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1432/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-79684051-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2023-251-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1433/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-79684946-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 594/2023
DI-2023-594-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-24570091- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1189-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del RE-2022-70921577-APN-DTD#JGM del EX-2022-24570091- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1513/23, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA -LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1068/09 "E".

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-79805709-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1189-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1513/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79802828-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

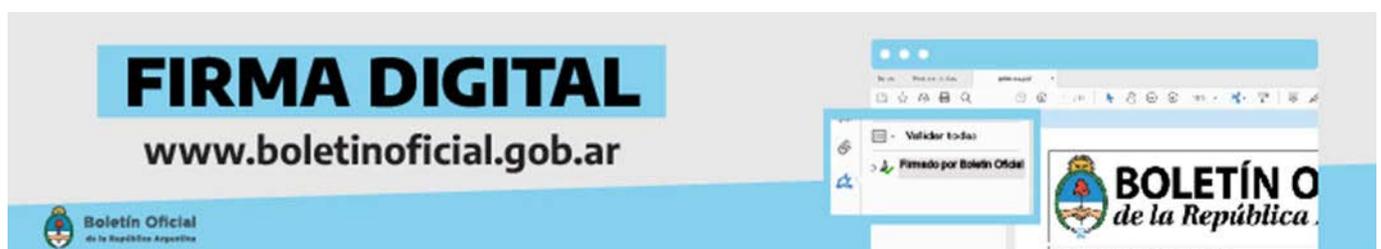
ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58709/23 v. 01/08/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 595/2023
DI-2023-595-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2023-49145311- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1222-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-49144277-APN-DGD#MT del EX-2023-49145311- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1560/23, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1222-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1560/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79834942-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58711/23 v. 01/08/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 596/2023
DI-2023-596-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2021-36208614- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1214-APN-ST#MT de fecha 29 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-36208341-APN-DGD#MT del EX-2021-36208614- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1546/23, celebrado en el 20 de Abril de 2021 por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1296/12 "E".

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-79847928-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la APJAE y con la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1214-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1546/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79846544-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 597/2023
DI-2023-597-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-44508944- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1075-APN-ST#MT de fecha 15 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2022-44509371-APNDGD#MT del EX-2022-44508944- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1422/23, celebrado en fecha 25 de marzo de 2022 por la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1075-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1422/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79849008-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58721/23 v. 01/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 598/2023
DI-2023-598-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2020-64100619-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1215-APN-ST#MT de fecha 29 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020- 64100497-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-64100619-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1543/23, celebrado en el 18 de Septiembre de 2020 por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1601/19 "E".

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-79828238-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la APJAE y con la CAMMESA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1215-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1543/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-79825902-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 599/2023
DI-2023-599-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el EX-2023-63458560- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1243-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-63458513-APN-DGD#MT del EX-2023-63458560- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1566/23, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (F.I.T.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1243-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1566/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-80320055-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58724/23 v. 01/08/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 600/2023
DI-2023-600-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el EX-2022-89634130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1178-APN-ST#MT de fecha 27 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 4 del RE-2022-89632955-APN-DGD#MT del EX-2022-89634130- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo, homologado en fecha 27 de junio de 2023, por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1483/23, que fuera celebrado en fecha 2 de agosto de 2022 por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PATO (FAP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1178-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1483/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-80329606-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58727/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 593/2023
DI-2023-593-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el Expediente EX-2020-10695432-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el EX-2022-17937097-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-315-APN-ST#MT, la RESOL-2023-1188-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-108389728-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-10695432-APN-MT obra el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución RESOL-2022-315-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 795/22, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-29113599-APN-DGD#MT del EX-2022-17937097-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-1188-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1516/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 795/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2023-79790154-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 795/22 homologado por la RESOL-2022-315-APN-ST#MT, conforme a lo pactado por el Acuerdo N° 1516/23 homologado por la RESOL-2023-1188-APN-ST#MT, según lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-79636875-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58741/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 603/2023
DI-2023-603-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el EX-2022-07850040- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1197-APN-ST#MT de fecha 28 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-07848000-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-07850040- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2021, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1507/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 800/23.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1197-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1507/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-80555567-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58743/23 v. 01/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 601/2023
DI-2023-601-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el EX-2022-75478320- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1216-APN-ST#MT de fecha 29 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-75478182-APN-DGD#MT del EX-2022-75478320- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1542/23, celebrado el 7 de enero de 2021 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1151/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1216-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1542/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-80412551-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2023 N° 58744/23 v. 01/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 607/2023

Convocatoria a concurso abierto de antecedentes y oposición para la designación de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE)

1. Este es un concurso abierto de antecedentes y oposición para la designación de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado creado por la Ley N° 24.065, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-607-APN-SE#MEC). Se da difusión al mismo de acuerdo a lo solicitado en el artículo 11 de dicha resolución, en el que consta que deberá darse publicidad a la convocatoria en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y masiva por DOS (2) días y en el sitio web la Secretaría de Energía.

2. "Requisitos y condiciones para la presentación de antecedentes de los/las postulantes al concurso de cargos para la integración del Directorio del ENRE (IF-2023-81834949-APN-DNRYDSE#MEC), disponibles para su consulta en Anexo I de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/290631/20230720>

3. "Formulario de inscripción al concurso de cargos para la integración del directorio del ENRE" disponibles para su consulta en Anexo II de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/290631/20230720>

4. El/la interesado/a deberá completar y remitir con firma ológrafa el Formulario de Inscripción que forma parte integrante de la resolución junto a los antecedentes previamente mencionados en formato digital con cada una de sus fojas suscriptas, todo ello en formato .pdf en un mismo archivo al correo electrónico: postulacionesenre@mecon.gob.ar.

Una vez recibida la documentación antes mencionada, se verificarán las condiciones en que ésta fue remitida y se responderá al/la postulante mediante una constancia de inscripción con la identificación correspondiente.

Excepcionalmente, la documentación podrá ser enviada por correo o entregada personalmente en las oficinas de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA sita en la Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 7°, Of 702, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

5. El/la interesado/a deberá presentar sus antecedentes antes del día 31 de agosto de 2023. Las presentaciones que no reúnan los requisitos impuestos por la Secretaría o realizadas fuera de fecha, serán rechazadas.

Subsecretaría de Energía Eléctrica

Secretaría de Energía

Ministerio de Economía

Dirección: Paseo Colón 171 - Piso 7, Of 702

Ciudad: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: C1063ACB

País: República Argentina

Santiago Yanotti, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 31/07/2023 N° 58438/23 v. 01/08/2023

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-77537484-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

3 cargos de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Zoología, Instituto de Morfología Animal, Especialidad Histología Animal.

- En la Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados, Especialidad Taxonomía de Nemátodos y ecología parasitaria.

- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico, Especialidad Taxonomía de hongos Ascomycota con énfasis en el Noroeste de Argentina.

1 cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Geología, Instituto de Sedimentología y Paleontología, Especialidad evolución, sistemática y/o paleoecología de Dinosaurios, con énfasis en Argentina.

Inscripción: Del día 07 de agosto de 2023 al día 18 de agosto de 2023 inclusive.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Sabrina Alurralde, Responsable, Dirección de Desarrollo y Promoción Humana.

e. 24/07/2023 N° 52383/23 v. 04/08/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Aldana Giselle OVIEDO (D.N.I N° 38.394.792) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7846, Expediente N° 381/364/22, caratulado "ALDANA GISELLE OVIEDO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2023 N° 57757/23 v. 02/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Buenos Aires, 28 de julio de 2023

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUKA LLAJTA LTDA. Matrícula 27085, es efectuada por el INAES, conforme a lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337, lo actuado en el Expediente EX 2023-63788442-APN-MGESYA#INAES, la Resolución INAES RESFC-2023-1584-APN-DI#INAES y la DI- 2023-210-APN-DSCYM#INAES. El acto asambleario se desarrollará el día 17 de agosto de 2023, a las 18:30.hs. en Famatina 3355, CABA, (Patio) finalizando a las 20:30 hs., con el siguiente Orden del Día:

- 1- Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
- 2.- Lectura de la Disposición que autoriza a los actuantes. Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanadas por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea.
- 3.- Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos. 45 y 48 del Estatuto Social.
- 4.- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por un (1) ejercicio; conforme lo establece el Art. 63 del Estatuto Social.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en Famatina 3355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1 de Agosto de 2023 en el pasillo de acceso al edificio y en la Sede Social ubicada en Primer Piso del citado domicilio.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI u otro documento que acredite identidad, en condiciones legibles.

En caso de no reunirse el quórum a la hora fijada para el inicio del Acto, comenzará a las 19:30 hs. con los asociados que se encuentren presentes.

Cr, César Gaetani Presidente.

Dra. Miriam Di Cunto. Secretaria

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Cr, César Gaetani, Asesor Contable, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

Dra. Miriam Di Cunto, Asesora Legal, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

Edgardo Risso, Director, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 31/07/2023 N° 58393/23 v. 02/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Buenos Aires Plan de Salud S.A C.U.I.T 30-70761191-6 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2019-04039780-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 31/07/2023 N° 58411/23 v. 02/08/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina